

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

**relativo al Programa Global de Valores Fiduciarios
“ROFID, INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO”**



**ROSARIO ADMINISTRADORA
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

En carácter de Fiduciario – Emisor



**MUTUAL DEL AGRO, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE
SANTA FE**

En carácter de Fiduciante y Administrador de los Créditos



En carácter de Co-Organizadores



**SBS TRADING S.A.
En carácter de Co-colocador**

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO COINAG II

por un monto de hasta V/N \$ 39.953.261.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A COINAG II

Interés Variable de hasta V/N \$ 28.651.373

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B COINAG II

Interés Variable de hasta V/N \$ 1.898.585

Certificado de Participación COINAG II

de hasta V/N \$ 9.403.303

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 14 de agosto de 2014

(La portada continúa en la página siguiente)

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Coinag II (en adelante, los “VDF”) y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Coinag II (en adelante, los “VDFB”, en conjunto con los VDF, los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) y los Certificados de Participación Coinag II (en adelante, los “Certificados de Participación” y, conjuntamente con los VDF, los “Valores Fiduciarios” o “VF”) ofrecidos a través del presente Suplemento de Prospecto son parte de un programa global creado por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (en adelante “Rosario Fiduciaria”), en su carácter de fiduciario y emisor, para la titulación de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 750.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda, de fecha 29 de enero de 2014, denominado “Rosfid, Industria, Agro y Consumo” (el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Rosario Fiduciaria, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del “Fideicomiso Financiero COINAG II” (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo IV del Título I la Ley N° 24.441 (según sus modificaciones, la “Ley 24.441” o la “Ley de Fideicomiso”), el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. R.G. 622/13 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto de Oferta Pública del Programa (el “Prospecto”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por Mutual del Agro, la Industria y el Comercio de Santa Fe (“AGINCO”) en carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto de Oferta Pública del Programa de fecha 29 de enero de 2014 (el “Prospecto del Programa”), cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario sita en Paraguay 777, Piso 9, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina. También se podrá obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”): www.cnv.gob.ar y en la página web del Fiduciario: www.rosfid.com.ar. A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa, tienen los significados que allí se les asignó.

El Programa ha sido autorizado por Resolución N° 17.274 de la CNV de fecha 23 de enero de 2014. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso ha sido autorizada por Providencia del Directorio de la CNV de fecha 08 de agosto de 2014 y por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva con fecha 14 de agosto de 2014. Todas de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A FEBRERO DE 2014. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 14 de agosto de 2014 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 29 de enero de 2014.

(Final de la Portada)

ÍNDICE

	Página
I. ADVERTENCIA	4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....	6
III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	12
IV. EL FIDUCIARIO Y CO- ORGANIZADOR	20
V. EL FIDUCIANTE. EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS	27
VI. EL CUSTODIO. EL ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS. EL CO-ORGANIZADOR. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EL ASESOR FINANCIERO	34
VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS.....	42
VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS DE INTERES Y CAPITAL SOBRE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.....	51
IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	54
X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	58
ANEXO I DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO: MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO.....	67
ANEXO II DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO: DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO.	121

I. ADVERTENCIA

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE HACE CONSTAR QUE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS FUERON ORIGINADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA COMUNICACIONES “A” N° 5590 Y “A” 5593 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN EN SU DOMICILIO SITO EN PARAGUAY 777, PISO 8, CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA, Y POR EL CO-ORGANIZADOR EN SU DOMICILIO SITO EN SANTA FE 1214 - PISO 4 (S2000ATR), ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE DE LUNES A VIERNES EN HORARIO BANCARIO (DE 10 A 15 HORAS).

TODOS LOS CRÉDITOS QUE COMPONEN LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS ESTÁN GARANTIZADOS POR PRENDAS CON REGISTRO (CONFORME AL DECRETO-LEY N° 15.348/46 RATIFICADO POR LA LEY N° 12.962 Y MODIFICADO POR EL DECRETO-LEY N° 6810/63, TEXTO ORDENADO SEGÚN DECRETO N° 897/95), LOS CUALES FUERON

ORIGINADOS POR AGINCO Y REGISTRADOS A SU NOMBRE EN LOS RESPECTIVOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS. EL FIDUCIANTE HA ENDOSADO “SIN GARANTÍA” LOS CONTRATOS PRENDARIOS Y CERTIFICADOS DE PRENDA CON REGISTRO QUE INSTRUMENTAN LOS CRÉDITOS A FAVOR DEL FIDUCIARIO. NO OBSTANTE, DICHOS ENDOSOS NO SE ENCUENTRAN INSCRIPTOS EN LOS RESPECTIVOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS EN LOS QUE OPORTUNAMENTE FUERON INSCRIPTOS DICHOS CRÉDITOS A NOMBRE DEL FIDUCIANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO Y FACSIMILE DE SUS REPRESENTANTES ES (0341)4542186 - 4546161 – 4546162 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES m.bertieri@mutualaginco.com.ar (ATENCIÓN: MATÍAS BERTIERI). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO Y FACSIMILE DE SU REPRESENTANTE ES (0341) 4110051- 4113482, Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES administración@rosfid.com.ar (ATENCIÓN: BÁRBARA PUZZOLO).

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados de Participación deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados de Participación que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, y, especialmente, lo siguiente:

1. Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios

1.1 Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago para los inversores.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen la Ley 24.441 y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

1.2 Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

1.3 Rescate anticipado de los Certificados de Participación a opción de los Tenedores Mayoritarios de dicha Clase una vez amortizados o rescatados los Valores de Deuda Fiduciaria

Conforme a lo establecido en el Art. 5.1 del Contrato de Fideicomiso, una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, los Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV, la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, o el retiro de los mismos de la oferta pública y listado y, en su caso, la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado, en cuyo caso los Tenedores de dichas Clases que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Valores Fiduciarios a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés de los Valores de Deuda Fiduciaria aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. Si el Fiduciante resultare ser tenedor de los Certificados de

Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

La decisión de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación respecto de la liquidación, rescate o retiro de la oferta pública podría afectar las condiciones de dichos Valores Fiduciarios o los derechos de cobro de todos los Tenedores de dichos Valores Fiduciarios.

2. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos

2.1 Riesgo por el cobro de los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

2.2 Falta de inscripción de los endosos de los Créditos

Todos los Créditos que componen los Activos Fideicomitidos están garantizados por prendas con registro (conforme al Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95), los cuales fueron originados por AGINCO y registrados a su nombre en los respectivos registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

El Fiduciante ha endosado “sin garantía” los contratos prendarios y certificados de prenda con registro que instrumentan los Créditos a favor del Fiduciario. No obstante, dichos endosos no se encuentran inscriptos en los respectivos registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios en los que oportunamente fueron inscriptos dichos Créditos a nombre del Fiduciante. Conforme al Contrato de Fideicomiso, en cualquier caso que el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, procederá a la inscripción del endoso de los Créditos en los registros respectivos. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario en caso de (a) Créditos en Mora (según se define en el Contrato de Fideicomiso) con un atraso superior a los 90 días o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, inscriba el endoso de las prendas a su favor, así como también para que lleve a cabo todo otro acto o gestión necesario a los fines de perfeccionar y/o hacer oponible a terceros la cesión fiduciaria de dichas garantías correspondientes a los Activos Fideicomitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 a 13 de la Ley de Fideicomiso; y (b) en el caso de Créditos en Mora Judicial (según se define en el Contrato de Fideicomiso) delegue en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, la realización de todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para la ejecución prendaria y así obtener el cobro de los Créditos. Dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciario o del Fiduciante conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario.

La falta de inscripción del endoso no afecta la validez de la cesión de los créditos y de sus garantías, no obstante la ausencia de dicho recaudo importará que el Fiduciario no pueda ejecutar la prenda por la vía ejecutiva especial del Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95 (la “Ley de Prenda con Registro”) y por lo tanto gozar del *ius preferendi* de modo de poder cobrarse con prelación a otros acreedores, así como tampoco del derecho de perseguir la cosa prendada en

poder del deudor o de terceros (*ius persecuendi*). No obstante lo expresado, ello no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme al principio general del artículo 1197 del Código Civil.

Existe cierta jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del cedente el hecho de que el endoso del contrato prendario haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso en que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recae el privilegio. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante ha notificado al Fiduciario la cesión fiduciaria de los Créditos mediante acta de notificación ante escribano público y dos testigos en los términos del artículo 1467 y 1035 inc. 2 del Código Civil.

No obstante, pendiente la inscripción del endoso, en caso de embargo del bien prendado otorgaría una prioridad al embargante por sobre el endosatario.

2.3 Dependencia de la actuación de AGINCO como Fiduciante y Administrador de los Créditos.

Conforme la delegación efectuada por el Fiduciario en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha delegado inicialmente en el Administrador de los Créditos la administración y cobranza regular de los Créditos, de conformidad con las funciones detalladas en el Contrato de Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza regular de los Créditos por parte del Administrador de los Créditos puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de ello, se prevé la actuación de Mutual de Socios de la Asociación Médica de Rosario como Administrador Sustituto de los Créditos para el caso que el Administrador de los Créditos renuncie o sea removido de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente el Fiduciante es una asociación mutual constituida conforme a la ley 20.321 y sujeta a las normas que dicta el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Recientemente el INAES ha dictado las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 que imponen el cumplimiento de determinados regímenes de información a las entidades sujetas a su fiscalización, cuyo incumplimiento podría implicar la suspensión o revocación de la autorización asignada al Administrador de los Créditos para funcionar como mutual. El Fiduciante ha acreditado a la fecha del presente Suplemento el cumplimiento del régimen de información impuesto por las citadas resoluciones. No obstante el incumplimiento futuro de éstas u otras cargas establecidas por el INAES por parte del Administrador de los Créditos puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de ello, se prevé la actuación de Mutual de Socios de la Asociación Médica de Rosario como Administrador Sustituto de los Créditos para el caso que el Administrador de los Créditos renuncie o sea removido de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza de los Créditos en particular ver el Capítulo VII. “Descripción de los Créditos Fideicomitados” del presente Suplemento de Prospecto.

2.4 Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFA mediante la subordinación total resultante de la emisión de los VDFB, y un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFA y los VDFB mediante la subordinación total de los Certificados de Participación, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

2.5 Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios acumulables a los intereses compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

Cabe mencionar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en los autos “Calle Guevara, Raúl (Fiscal de Cámara) s/ Revisión de Plenario” de fecha 25 de agosto de 2003 modificó parcialmente la doctrina plenaria sentada en los autos “Uzal S.A. c/ Moreno s/ Ejecutivo (2 de agosto de 1991)”, y entre sus disposiciones, estableció que: “Además de los supuestos establecidos explícitamente en el texto positivo de la Ley, no corresponde en otros casos la capitalización de intereses devengados por un crédito cuyo obligado se encuentre en mora”. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que otras jurisdicciones en las cuales podrían suscitarse cuestionamientos judiciales en relación con los préstamos personales, no se encuentran sujetas al mencionado plenario, por lo que podrían eventualmente emitirse distintas interpretaciones al respecto.

De ocurrir la disminución judicial de intereses, la consecuente disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

2.6. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

3 Factores económicos y políticos argentinos y mundiales

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Luego de la crisis 2001/2002 a partir de 2002 la economía argentina inició su camino a la estabilidad y comenzó la recuperación de la economía. No obstante, como consecuencia de la situación macroeconómica y política, el crecimiento económico podría no ser sostenible. La economía sigue siendo frágil, lo cual queda reflejado, entre otros factores, en la falta de disponibilidad de crédito, el bajo porcentaje de inversiones respecto del PBI, la posible conversión en déficit fiscal del superávit fiscal y la disminución del saldo de la balanza comercial, el crecimiento acelerado de la inflación, la incertidumbre en el marco regulatorio, la limitación en el financiamiento internacional y el crecimiento en la deuda soberana.

Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) durante 2013 la inflación –índice del precio al consumidor (IPC)- ascendió al 10,9%. No obstante, las cifras oficiales e información del INDEC y otros organismos oficiales respecto de indicadores macroeconómicos difieren significativamente de estudios efectuados por analistas y entidades

independientes y organismos internacionales, los cuales estiman que la inflación real fue marcadamente superior.

No se puede garantizar que no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación imperante o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar los derechos de los Tenedores de los Valores Fiduciarios o que influyan negativamente la operatoria del Emisor, el Fiduciante o el pago de los Valores Fiduciarios.

Los mercados de títulos y financieros de Argentina están influenciados por las condiciones de otros mercados internacionales. Si bien las condiciones económicas varían de país a país, la percepción por parte de los inversores de los hechos que se producen en un país puede afectar sustancialmente la entrada de capital a otros países, y los títulos de emisores de otros países. La economía argentina sufre el impacto de sucesos que se producen en las economías de sus principales socios regionales y puede verse afectada por sucesos de economías desarrolladas que sean socios comerciales o que impacten en la economía internacional, incluidas las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos), que podrían afectar el flujo de capital en mercados emergentes como Argentina.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que afectan la economía global, tales como el actual efecto negativo de la crisis financiera internacional y la marcada desaceleración y, en ciertos casos recesión económica que actualmente afecta a los países más desarrollados. En este sentido, los mercados financieros de dichos países se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, generando marcadas caídas en los principales índices bursátiles. A pesar de diversas acciones tomadas por dichos países, y algunos signos de recuperación en su economía y mercados financieros y bursátiles, la evolución futura de los mercados internacionales y la economía en general resulta incierta.

4 Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

5 Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros.

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) tiene facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley No. 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

6 Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de

cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, otras provincias también han realizado determinaciones de oficio por supuestas deudas de impuestos de sellos en relación con la constitución de fideicomisos financieros y no es posible descartar que más provincias o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto u obtengan embargos u otras medidas cautelares en relación a dicha pretensión.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

7 Transparencia del Mercado de Capitales

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. Dichas normas resultan aplicables en relación con la oferta, adquisición y negociación de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que pudieran corresponder, el N.T. 2013 de las Normas de la CNV regula en el Título XII lo relativo a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, estableciendo como regla general que está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública. Asimismo, establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en dicho título serán objeto de investigación y eventual sanción por la CNV.

III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa y en el Contrato de Fideicomiso. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Prospecto del Programa, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid, Industria, Agro y Consumo”.
Serie	Fideicomiso Financiero COINAG II.
Monto de Emisión	El monto de la emisión será por un V/N de \$ 39.953.261- (Pesos treinta y nueve millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y uno).
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	Mutual del Agro, la Industria y el Comercio de Santa Fe (en adelante el “ <u>Fiduciante</u> ” o “ <u>AGINCO</u> ”).
Fideicomisario	AGINCO, o el o los beneficiarios del Fideicomiso, según el caso, al momento de su extinción.
Administrador de los Créditos	AGINCO, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información.
Co-organizadores	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A.
Administrador Sustituto de los Créditos	Mutual de Socios de la Asociación Médica de Rosario.
Custodio	Banco Municipal de Rosario.
Colocadores	Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A. y SBS Trading S.A.
Agente de Control y Revisión	(i) CPN Jorge Fernando Felcaro inscripto en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con el N° 1664 el 24/09/1960 y (ii) CP y Lic. en Administración Sergio Miguel Roldán inscripto en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con el N° 7917 el 22/07/1985, miembros del estudio Felcaro Roldán & Asociados. El estudio Felcaro Roldán y Asociados está inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas desde el 10/11/1972.
Asesor Financiero	Worcap S.A.

Auditor	Vigna, Santoni & Asociados.
Organizador de la Colocación	Mercado de Valores de Rosario S.A. (Mervaros).
Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y Administrador de los Créditos	A la fecha del presente Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciante y Administrador de los Créditos y el Fiduciario, a excepción de la que mantienen en el Fideicomiso Financiero COINAG I y el presente Fideicomiso Financiero COINAG II.
Activos Fideicomitados	<p>El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por:</p> <p>(A) los Créditos, entendiéndose como tales a los préstamos otorgados y originados por el Fiduciante a sus asociados en concepto de ayudas económicas, garantizados con prenda con registro (conforme al Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95), sobre rodados, instrumentados en contratos de prenda con registro suscriptos en relación a operaciones de compra venta de automotores celebrados por los Deudores, los cuales se encuentran debidamente endosados “sin garantía” por AGINCO al Fiduciario, por un Valor Fideicomitado de hasta \$ 39.953.261 (Pesos treinta y nueve millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y uno), cuya propiedad fiduciaria es cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso, y todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes bajo estos Créditos (denominándose a tales Créditos transferidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario, como los “Créditos Fideicomitados”);</p> <p>(B) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;</p> <p>(C) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;</p> <p>(D) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y el Fondo de Reserva Impositivo; y</p> <p>(E) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.</p>
Monto de Emisión de VDFA	El monto de la emisión de los VDFA será por un V/N de \$ 28.651.373.- (Pesos veintiocho millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos setenta y tres) equivalente al 71,71% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
Monto de Emisión de VDFB	El monto de la emisión de los VDFB será por un V/N de \$

1.898.585 (Pesos un millón ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cinco); equivalente al 4,75% del Valor Fideicomitado de los Créditos.

Monto de la Emisión de Certificados de Participación El monto de la emisión de los CP será por un V/N de \$ 9.403.303 (Pesos nueve millones cuatrocientos tres mil trescientos tres), equivalente al 23,54% del Valor Fideicomitado de los Créditos.

Moneda Pesos.

Servicios bajo los VDFA Los VDFA tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Cobranzas”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR (según se define más adelante), más 350 puntos básicos, con un mínimo de 24% nominal anual y un máximo de 32% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Servicios bajo los VDFB Los VDFB tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelado íntegramente los servicios de los VDFA, y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Cobranzas”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR (según se define más adelante), más 450 puntos básicos, con un mínimo de 26% nominal anual y un máximo de 34% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Servicios de los Certificados de Participación Los pagos de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Tasa BADLAR Es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del

promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y: (i) el 31 de julio de 2014 (inclusive), para el primer Servicio de los VDFA, o (ii) el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio de los VDFB; y (b) desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Período de Cobranza	Es el período comprendido entre (i) la Fecha de Corte y el 31 de julio de 2014 (inclusive), para el primer Pago de Servicio y (ii) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios para los restantes.
Fecha de Pago	Es el vigésimo segundo (22º) día de cada mes calendario, excepto para el primer pago de los Servicios de los VDFA que será el día 05 de septiembre de 2014. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno. Las Fechas de Pago se indican en el Cuadro de Pago de Servicios detallado en el capítulo VIII del presente Suplemento de Prospecto.
Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios	Los Servicios de los Valores Fiduciarios serán pagados por el Fiduciario, mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.
Fecha de Corte	31 de mayo de 2014.
Forma. Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto mínimo	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Tenedores renuncian al derecho

de Suscripción. Precio de Suscripción	<p>a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p> <p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un Peso) que será la unidad mínima de negociación.</p> <p>El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$ 1.000 (Pesos mil). Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP-, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del presente Suplemento.</p>
Fecha de Liquidación	Es el día en que el Organizador de la Colocación deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario (“ <u>BCR</u> ”).
Fecha de Cierre	Es el día de suscripción del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Emisión	Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.
Plazo. Vencimiento de los Valores Fiduciarios.	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios detallado en el Capítulo VIII del presente Suplemento de Prospecto, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “ <u>Plazo de los VDF</u> ”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “ <u>Plazo de los CP</u> ”).
Fecha de Cierre del Ejercicio	31 de diciembre de cada año
Destino de los fondos	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales del Fideicomiso y las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Liquidez, será destinado al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso. Dichos fondos, en lo que correspondiera al Fiduciante, serán utilizados para afrontar los fines y objetivos mutuales de la entidad.
Oferta Pública y Negociación	Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en la BCR y en el Mercado Abierto Electrónico S.A., respectivamente, así como

también en otros mercados autorizados.

Colocación y Período de Colocación Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 y el Cap. IV Título VI de las NORMAS de la CNV y en la sección XV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del sistema informático de colocación del Mercado de Valores de Rosario S.A.

El Período de Difusión (según se define en el Contrato) se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un (1) Día Hábil Bursátil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF (según se define en el Contrato), en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

Calificación de Riesgo Los Valores Fiduciarios cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (cuyo cambio de denominación a Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia), y se halla inscripta en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo- Reg. CNV N°3. La calificación no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras en otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los VDFA, los VDFB y los Certificados de Participación han sido calificados por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (cuyo cambio de denominación a Fix SCR S.A. Agente

de Calificación de Riesgo se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia), mediante el informe de fecha 10 de julio de 2014, como “AAsf(arg)”, “Asf(arg)” y “CCsf(arg)”, respectivamente.

Una obligación calificada “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

La calificación “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Una obligación calificada “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.

Fundamentos de la Calificación:

- Elevado estrés que soportan los instrumentos: los VDFA soportan una pérdida del flujo de fondos teórico de los créditos de hasta el 25,28%, los VDFB soportan una pérdida del 20,40% sin afectar su capacidad de repago. Las calificaciones asignadas son consistentes con los escenarios de estrés que soportan los títulos.
- Importantes mejoras crediticias: adecuado nivel de subordinación real del 17,00% para los VDFA, y 11,50% para los VDFB, estructura de pagos totalmente secuencial, buen diferencial de tasas, Fondo de Liquidez, adecuados criterios de elegibilidad de los créditos securitizados.
- Acotada historia crediticia.
- Capacidad de administración de la cartera.
- Experiencia y buen desempeño del Fiduciario.

Resoluciones Sociales

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por el Consejo Directivo del Fiduciante en su reunión de fecha 23 de enero de 2014, por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 30 de enero de 2014.

Normativa Cambiaria

Existen restricciones cambiarias en la legislación aplicable vigente, incluyendo respecto de la suscripción e integración de VDF con fondos proveniente del exterior. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en

Normativa sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MECON (<http://www.mecon.gob.ar>) o del BCRA www.bcr.gov.ar, según corresponda.

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV, la Resoluciones UIF N° 140/2012 y N° 3/2014 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas www.infoleg.gov.ar, o de la Unidad de la Información Financiera www.uif.gob.ar.

El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012, 52/2012, 68/13, 3/14 y modificatorias y complementarias.

Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

El Fiduciante y el Fiduciario, en lo que a cada uno respecta, declaran cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención, Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/201, 121/2011, 140/12, 52/2012, 3/14 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014.

Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.

IV. EL FIDUCIARIO Y CO-ORGANIZADOR.

La descripción del Fiduciario se encuentra detallada en el Capítulo III del Prospecto del Programa, el cual debe leerse conjuntamente con este Capítulo del Suplemento de Prospecto. Esa descripción y la información relativa al Fiduciario contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por Rosario Fiduciaria y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciario, salvo la contenida en el Capítulo III del Prospecto del Programa y en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

1. Descripción General del Fiduciario

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, N° 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de “Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.” El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 84, Folio 845 N° 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52,50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42,50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, según inscripción ante el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 4110051.

Website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=>

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

Bolsa de Comercio de Rosario:

La Bolsa de Comercio de Rosario (la "BCR"), fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario S.A. ("Rofex"), iii) el Mercado de Valores de Rosario S.A. ("Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero S.A. ("Rosgan"). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La BCR cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los test más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las Normas de la CNV (N.T. 2013, Res. Gral. CNV 622/2013 y modif.), se dispuso que la BCR continuaría hasta su finalización los trámites en curso, así como la autorización de listado, interrupción, suspensión y cancelación de los valores negociables listados en los Mercados adheridos a la fecha de la publicación del nuevo T.O. hasta el 1 de marzo de 2014, encontrándose obligadas a presentar a la CNV la reglamentación transitoria aplicable a estos efectos, y debiendo asumir dichas funciones, con posterioridad a la fecha indicada, los Mercados autorizados por la CNV. Mediante los Criterios Interpretativos N°52 y N°56, se dispuso prorrogar dicho plazo, tanto respecto de las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos, como de los Mercados, hasta el 31 de Mayo de 2014. Dado que CNV aún no se ha expedido respecto del trámite de petición de autorización y registro de los Mercados de Valores, el Directorio de la C.N.V. ha resuelto que las Bolsas de Comercio seguirán en sus funciones asignadas hasta el inicio efectivo del funcionamiento de los Mercados bajo las Normas de la CNV (N.T. 2013, Res. Gral. CNV 622/2013 y modif.). Sin perjuicio de lo expuesto, una vez inscriptos y autorizados los Mercados de Valores bajo la nueva ley, la BCR podrá continuar desarrollando ciertas actividades contempladas en la Ley de Mercado de Capitales, previo cumplimiento de las disposiciones dictadas por la CNV aplicables a cada actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las Normas de la CNV (N.T. 2013, Res. Gral. CNV 622/2013 y modif.).

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la BCR para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros de destacada trayectoria y un secretario, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la BCR.

La Biblioteca de la BCR, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

Mercado de Valores de Rosario S.A.:

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, de titularidad de los Agentes de Bolsa que en él operan. No obstante, con la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país dentro del plazo establecido por los Criterios Interpretativos N°52 y 56 arriba mencionados.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, inscrita como Sociedad de Bolsa en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“MERVAL”). Conforme acuerdo de venta acciones de fecha 27 de noviembre de 2013, aprobado mediante acta de asamblea de accionistas de fecha 23 de enero de 2014, el 51% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es de la Bolsa de Comercio de Rosario y el 49% restante del Mercado de Valores de Rosario S.A., resultando la siguiente participación accionaria sobre las 9.840 acciones totales: 4.821 pertenecientes al Mercado de Valores de Rosario S.A. y 5.016 acciones pertenecientes a la Bolsa de Comercio de Rosario, quien de esta maneja pasa a ejercer el control de Rosario Valores S.A.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del MERVAL de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el MERVAL.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concretar negocios.

En fecha 07 de marzo de 2014, los presidentes del Mercado de Valores de Mendoza S.A. y del Mercado de Valores de Rosario S.A., suscribieron un Acuerdo Definitivo de Fusión del “Mercado de Valores de Rosario S.A.” como sociedad absorbente del “Mercado de Valores de Mendoza S.A.”, dando lugar así a la creación del “Mercado Argentino de Valores S.A.”. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, dicha fusión se encuentra pendiente de aprobación por la Comisión Nacional de Valores.

Mercado a Término de Rosario S.A.:

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Oro, Petróleo, Soja Chicago, Cupones PBI en Pesos, Maíz Chicago, Títulos Públicos.

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja Condición Cámara (US\$), Soja Condición Fábrica (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Soja Chicago (US\$), Maíz Chicago (US\$), Base sobre los siguientes contratos de futuro con entrega: Trigo, Maíz, Soja Condición Fábrica, Soja Condición Cámara.

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un

Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

Gestión de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado por resolución N°16.905 del 13 de septiembre de 2012 de la CNV.

Atento el crecimiento y desarrollo de la compañía, su Directorio aprobó la creación de un nuevo programa adaptado a la normativa vigente, denominado “PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” por un monto de hasta \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones). Dicho Programa fue autorizado por Resolución de Directorio de la CNV N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la CNV, habiéndose levantado sus condicionamientos y aprobado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha 29 de enero de 2014.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Fiduciarios / Fiduciario Financiero / Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. /Actas y Nomins por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

La información contable se encuentra disponible en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Fiduciarios / Fiduciario Financiero / Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. / Estados Contables

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL

ACCIONES		Capital Suscrito \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

Política ambiental del Fiduciario:

El Fiduciario no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

Declaraciones del Fiduciario

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

a) a la fecha del presente Suplemento el Fiduciario no tiene conocimiento de hechos relevantes que afecten o puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria y el cumplimiento de sus funciones; b) conforme lo informado por el Administrador de los Créditos al día de la fecha del Suplemento de Prospecto no ha habido atraso alguno en la rendición de cobranzas en relación con el Fideicomiso Financiero COINAG I; c) la transferencia del monto total fideicomitado al presente Fideicomiso por un valor nominal total de \$ 48.349.745 (Pesos cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco); equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 39.953.261 (Pesos treinta y nueve millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y uno), ha sido perfeccionada y se ha efectuado en debida forma y oportunidad al Fiduciario habiéndose percibido a fecha 03 de junio de 2014 Cobranzas por un importe de \$ 922.185,63 (Pesos novecientos veintidós mil ciento ochenta y cinco con 63/100); d) ha verificado que el Administrador de los Créditos y el resto de los subcontratados cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y no ha tomado conocimiento sobre la existencia de hechos relevantes que afecten y/o que puedan afectar en el futuro el normal cumplimiento de las funciones delegadas; e) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso; f) por último, todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

V. EL FIDUCIANTE. EL ADMINISTRADOR. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE.

1. Descripción del Fiduciante y del Administrador de los créditos. – AGINCO

La descripción del Fiduciante y del Administrador de los Créditos ha sido provista por AGINCO y sólo tiene propósitos de información general. La información relativa al Fiduciante y al Administrador de los Créditos ha sido provista por AGINCO e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por AGINCO.

1.1. Descripción General de AGINCO

- **Razón social:** Mutua del Agro la Industria y el Comercio de Santa Fe
- **Sede Social inscrita:** Boulevard Rondeau 3631, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina.
- **Fecha de constitución:** Con fecha 2 de marzo de 1988 se constituyó ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la ASOCIACIÓN MUTUAL LA CAJA OBRERA. MUTUAL DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA COINAG adquirió la Asociación Mutua la Caja Obrera y es continuadora de la entidad adquirida. Con fecha 27 de agosto de 1997 el INAES aprobó las modificaciones introducidas al texto íntegro del Estatuto Social que pasó a denominarse Mutua de Socios de la Cooperativa Coinag. Con fecha 9 de octubre de 2013 el INAES aprobó las modificaciones introducidas al texto íntegro del Estatuto Social que pasó a denominarse Mutua del Agro la Industria y el Comercio de Santa fe.
- **Matrícula Nacional N°:** SF769; Matrícula Provincial N°: 1027
- **CUIT:**30-69366516-3
- **Teléfono/Fax:**(0341) 4542186 – 4546161 – 4546162
- **Dirección Electrónica:** m.bertieri@mutualaginco.com.ar
- **Web:** <http://www.mutualaginco.com.ar/> (página en construcción)
- **Objeto:** conforme estatuto: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) otorgar subsidios por casamiento, maternidad, fallecimientos o cualquier otro evento que se determine; c) otorgar préstamo a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; d) proporcionar asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, etc.; e) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; f) proveer de vivienda a los asociados, de la forma en que se reglamente.

Breve descripción de la historia y de la actividad comercial de la Compañía:

Hace catorce años, surgió del seno del Consejo de Administración de la Cooperativa Integral Coinag Limitada la inquietud de promover la creación de una entidad mutua.

Desde aquella época, avizorábamos que el fenómeno de la concentración de capitales afectaría la reestructuración del sistema financiero con cierre de plazas tradicionales. Nuestra obligación entonces era la de prepararnos para afrontar dicha situación y dar respuestas concretas a nuestros asociados.

Dicha premonición no tardó en hacerse realidad: A partir del año 1997, acontece el cierre de varias filiales de entidades financieras, algunas de ellas con sedes en nuestros distritos.

Afortunadamente, para entonces ya había nacido una nueva institución: la MUTUAL DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA COINAG, que inmediatamente abrió sus puertas en poblaciones afectadas, cubriendo de esa forma el vacío producido por el alejamiento de su única entidad financiera y respondiendo con rapidez y eficiencia a las necesidades de los socios.

Aquella tarea no fue fácil, ya que en menos de tres meses -entre agosto y octubre de 1997- se produjo la apertura de la Casa Central en Alberdi (Rosario) y las sucursales Bouquet, Luis Palacios y Aldao sucesivamente.

Resultaron entonces significativos los esfuerzos invertidos por el conjunto de personas que se abocó a dicha organización, y por sobre todo el incondicional apoyo recibido de nuestros socios, quienes, como en cada una de las etapas que atravesó la institución, respondieron sobradamente a las expectativas de COINAG.

Entre 1998 y 2004, la entidad extendió su presencia a Serodino, Arroyo Seco, Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, San Lorenzo y Totoras. En 2005 lo hizo a María Susana y al centro de Rosario, mientras que en 2007 se integraron las sucursales Timbúes y Puerto Gral. San Martín. Finalmente, en noviembre de 2011 inauguró su sucursal N° 15 en la zona sur de Rosario, llegando así a cubrir las necesidades de 13 localidades y zonas aledañas y siendo éste uno de los signos más relevantes de su solidez comercial e institucional.

Finalmente 9 de octubre de 2013 el INAES aprobó las modificaciones introducidas al texto íntegro del Estatuto Social que pasó a denominarse Mutual del Agro la Industria y el Comercio de Santa Fe.

Actualmente Mutual del Agro la Industria y el Comercio de Santa Fe cuenta con quince (15) sucursales y veintisiete mil (27.000) asociados, distribuidos en el cordón industrial y en el centro-oeste de la provincia de Santa Fe, a los que brinda líneas de ayudas económicas personales y otras específicamente pensadas para los distintos sectores productivos de la zona de influencia de la compañía, tales como el comercio, la industria y el agro a través de la tarjeta de crédito (MasterCard); servicio de subsidios por fallecimiento, nacimiento y casamiento; red de comercios adheridos, etc. Dichos servicios se financian con los fondos que recibe de sus asociados a través del sistema de ahorro mutual, convirtiendo la participación operativa de sus socios en un círculo virtuoso de reciprocidad.

Adicionalmente se analizan otras formas de captación de recursos, que posibiliten un calce más ajustado de los términos de éstos con los plazos de algunas líneas puntuales de préstamos que requieren una extensión mayor. La concreción de este proyecto, redundaría a la vez en un firme crecimiento de la cartera de préstamos, propiciando la creación de nuevas líneas de financiación, y cumpliendo con el objetivo de dar una respuesta ágil y eficiente a la demanda de más y mejores productos expresada por su masa societaria.

Además, la Mutual sostiene un compromiso con la educación y cultura de sus comunidades de origen, para lo cual aporta fondos a la Fundación Coinag, con los que ésta concreta una intensa labor principalmente orientada a niños, jóvenes y escuelas.

Tanto la magnitud como la importancia de esta nueva empresa y el potencial de la institución para proyectarse en el futuro, se basan en la experiencia atesorada a su paso por los distintos estamentos jurídicos a través de los cuales participó de las actividades económico-financieras del país durante 14 años.

1.2. Autoridades de AGINCO

El Directorio y Órgano de Fiscalización de AGINCO está integrado por las siguientes personas:

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de designación/Fecha de vencimiento
Órgano de Administración		
Presidente	Benito Antonio Banino	18/10/2013-18/10/2017
Vicepresidente	Fabián Osvaldo Marenghi	18/10/2013-18/10/2017

Secretario	Hugo Abel Lentino	18/10/2013-18/10/2017
Prosecretario	Ricardo Enrique Zordan	18/10/2013-18/10/2017
Tesorero	Alberto Hugo Arce	18/10/2013-18/10/2017
Protesorero	Néstor Aníbal Rotilio Negro	18/10/2013-18/10/2017
Vocal Titular	Sergio Torelli	18/10/2013-18/10/2017
Vocal Titular	José Francisco Cabral	18/10/2013-18/10/2017
Vocal Titular	Orlando René Lembo	18/10/2013-18/10/2017
Vocal Titular	Carlos Carra	18/10/2013-18/10/2017
Vocal Suplente	Ricardo Darío Ferrari	18/10/2013-18/10/2017
Vocal Suplente	Martín De Francesco	18/10/2013-18/10/2017
Vocal Suplente	Ángel Novara	18/10/2013-18/10/2017
Vocal Suplente	Juan Carlos La Spina	18/10/2013-18/10/2017
Vocal Suplente	Horacio Girotti	18/10/2013-18/10/2017
Vocal Suplente	Luis Eduardo Testolim	18/10/2013-18/10/2017
Órgano de Fiscalización		
Síndico Titular 1°.	Oscar Alberto Pierini	18/10/2013-18/10/2017
Síndico Titular 2°	Miguel Ángel Chiaverano	18/10/2013-18/10/2017
Síndico Titular 3°	César Oscar Coronel	18/10/2013-18/10/2017
Síndico Suplente	Oscar Ovidio Vigetti	18/10/2013-18/10/2017

1.3. Información Contable de AGINCO

La información contable y financiera se presenta al cierre del último ejercicio económico de AGINCO (anteriormente denominada Mutual de Socios de la Cooperativa Coinag), al 30 de junio de 2013, y en forma comparativa correspondiente a los ejercicios finalizados al 30 de junio de 2012 y 2011.

BALANCE GENERAL	30/06/2013	30/06/2012	30/06/2011
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Disponibilidades	6.976.202,95	14.614.809,35	7.960.848,50
Inversiones	12.782.309,55	7.311.568,07	8.840.943,75
Ayudas económicas mutuales	115.280.724,31	90.875.029,67	82.427.510,99
Créditos diversos	16.430.679,13	8.444.814,74	3.891.890,53
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	151.469.915,94	121.246.221,83	103.121.193,77
ACTIVO NO CORRIENTE			
Ayudas económicas mutuales	42.270.999,22	29.923.919,13	23.175.660,57
Bienes de Uso	882.548,28	630.701,83	556.727,84
Bienes Diversos	-	-	58.697,11
Bienes Intangibles	417.859,01	253.438,35	164.617,79
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	43.571.406,51	30.808.059,31	23.955.703,31
TOTAL DEL ACTIVO	195.041.322,45	152.054.281,14	127.076.897,08
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Ahorro mutual	170.737.293,83	136.313.849,89	117.635.924,89
Otras Obligaciones vinculadas a operac. c/asociados	13.992.050,65	6.623.374,76	2.744.805,98
Obligaciones Diversas	1.716.905,40	1.172.719,24	854.009,66
Previsiones	5.592.477,03	5.365.461,02	4.443.911,35
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	192.038.726,91	149.475.404,91	125.678.651,88

PASIVO NO CORRIENTE			
Ahorro mutual	176.000,00	554.312,85	797.165,84
Otras Obligaciones vinculadas a operac. c/asociados	-	-	-
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	176.000,00	554.312,85	797.165,84
TOTAL DEL PASIVO	192.214.726,91	150.029.717,76	126.475.817,72
PATRIMONIO NETO	2.826.595,54	2.024.563,38	601.079,36
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	195.041.322,45	152.054.281,14	127.076.897,08

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados de AGINCO (anteriormente denominada Mutual de Socios de la Cooperativa Coinag) a las fechas indicadas:

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS	30/06/2013	30/06/2012	30/06/2011
Ingresos Financieros	50.704.830,60	37.320.842,16	24.687.327,80
Egresos Financieros	-21.904.323,00	-14.262.006,82	-8.475.739,54
Cargos por incobrabilidad	-4.050.000,00	-4.335.643,88	-2.590.000,00
Ingresos por servicios	10.180.459,66	9.639.294,77	7.714.855,42
Egresos por servicios	-1.963.314,03	-1.462.719,83	-1.261.224,25
Gastos de Administración	-31.761.928,17	-24.394.609,70	-18.141.640,29
Utilidades Diversas	1.390.744,03	966.186,35	923.940,49
Pérdidas Diversas	-1.688.436,93	-2.020.729,55	-2.586.224,90
SUPERAVIT FINAL DEL EJERCICIO	908.032,16	1.450.613,50	271.294,73

El siguiente cuadro refleja los índices de liquidez, solvencia, inmovilización, endeudamiento y rentabilidad de AGINCO (anteriormente denominada Mutual de Socios de la Cooperativa Coinag) a las fechas indicadas:

	30/06/2013	30/06/2012	30/06/2011
Índice de Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo Total)	0,015	0,013	0,005
Índice de Rentabilidad (Resultado del Ejercicio / Patrimonio Neto)	0,321	0,717	0,451
Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	0,789	0,811	0,821
Índice de Inmovilización (Activo No Corriente / Activo Total)	0,223	0,203	0,189

Fecha de cierre de los EECC: 30 de junio de cada año.

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de AGINCO (anteriormente denominada Mutual de Socios de la Cooperativa Coinag) por el período de seis meses indicado:

	Cifras al 31/01/2014	Cifras al 28/02/2014	Cifras al 31/03/2014	Cifras al 30/04/2014	Cifras al 31/05/2014	Cifras al 30/06/2014
VARIACIÓN DE FONDOS						
Fondos al Inicio del Ejercicio	10.659.978,33	7.230.539,12	9.122.163,68	7.377.524,03	8.370.951,59	6.468.229,90
AUMENTO DE FONDOS EN EL PERIODO	-3.429.439,21	1.891.624,56	-1.744.639,65	993.427,56	-1.902.721,69	4.561.219,69
Fondos al cierre del período	7.230.539,12	9.122.163,68	7.377.524,03	8.370.951,59	6.468.229,90	11.029.449,59
CAUSA DE VARIACIÓN DE LOS FONDOS						
D) ACTIVIDADES OPERATIVAS						
Incremento/Disminución neto de Ahorro Mutual	11.575.489,70	2.556.730,67	9.493.836,74	4.063.027,59	8.943.372,34	6.743.034,60
Tasa de servicio cobrada por Ayudas Económicas	5.360.239,84	4.389.314,23	5.071.935,33	5.514.441,59	5.454.819,01	5.468.846,75
Incremento por interes y rentas por Inversiones	44.798,09	139.687,37	91.964,98	137.548,32	264.701,17	287.934,16
Comisiones cobradas	1.013.645,49	800.716,59	1.031.358,31	1.143.854,19	1.185.853,52	1.124.867,15
Aumento neto de otras obligaciones por operac. vinculadas con asociados	-4.644.404,92	1.129.949,66	1.149.393,94	3.391.212,29	-1.656.831,65	1.778.557,28
Disminución/Aumento de inversiones	-931.126,22	2.100.775,72	-5.806.765,27	-5.196.104,04	-785.731,44	-2.183.388,96
Otros Ingresos de fondos	151.587,30	157.660,92	124.616,68	217.547,80	282.498,99	245.790,28
Disminución/Incremento de Ayudas Económicas	-10.258.530,05	-1.756.239,32	-5.044.452,22	2.605.304,65	-11.597.309,10	2.801.334,51
Estímulos pagados por Ahorro Mutual e Intereses por Prestamos	-2.222.371,86	-2.715.989,79	-2.427.963,63	-3.128.925,27	-3.357.614,58	-3.775.451,84
Comisiones Pagadas	-147.037,57	-179.487,43	-251.069,86	-215.225,24	-252.860,57	-165.129,69
Pago de impuestos, sueldos, cargas soc. y otros gtos. de administración	-1.663.847,10	-4.006.651,02	-4.910.975,94	-5.408.169,32	-1.617.117,77	-6.708.244,91
Disminución de Créditos Diversos	-1.455.713,98	-540.287,84	-23.630,47	-1.915.194,94	1.402.422,69	-965.677,79
Otros egresos de fondos	-42.570,28	-30.764,02	-38.389,15	-36.443,27	-36.939,25	-41.533,33
FLUJO NETO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS	-3.219.841,56	2.045.415,74	-1.540.140,56	1.172.874,35	-1.770.736,64	4.610.938,21
II) ACTIVIDADES DE INVERSION						
Adquisición de bienes de uso, bienes diversos y otros activos fijos	-209.597,65	-153.791,18	-204.499,09	-179.446,79	-131.985,05	-49.718,52
FLUJO NETO DE ACTIVIDADES DE INVERSION	-209.597,65	-153.791,18	-204.499,09	-179.446,79	-131.985,05	-49.718,52
III) ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN						
Disminución/Incremento de Préstamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FLUJO NETO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUMENTO DE EFECTIVO	-3.429.439,21	1.891.624,56	-1.744.639,65	993.427,56	-1.902.721,69	4.561.219,69

El siguiente cuadro refleja la evolución del saldo de capital de la cartera de créditos totales del Fiduciante:

Estado / Período	31/01/2014	28/02/2014	31/03/2014	30/04/2014	31/05/2014	30/06/2014
Sin atraso	\$ 38.971.316	\$ 36.993.608	\$ 33.893.607	\$ 32.862.137	\$ 31.440.279	\$ 28.611.099
Entre 1 y 30 días	\$ 6.487.433	\$ 7.114.588	\$ 7.085.571	\$ 5.066.429	\$ 5.651.654	\$ 6.034.942
Entre 31 y 60 días	\$ 1.500.098	\$ 1.795.693	\$ 1.290.378	\$ 2.095.150	\$ 1.351.643	\$ 2.068.393
Entre 61 y 90 días	\$ 610.084	\$ 344.574	\$ 1.474.221	\$ 306.681	\$ 378.852	\$ 326.967
Entre 91 y 120 días	\$ 251.535	\$ 359.144	\$ 456.610	\$ 1.691.529	\$ 293.849	\$ 400.026
Entre 121 y 180 días	\$ 292.962	\$ 319.093	\$ 276.607	\$ 95.745	\$ 1.622.571	\$ 1.326.092
Entre 181 y 365 días	\$ 699.570	\$ 585.320	\$ 540.170	\$ 578.944	\$ 409.358	\$ 646.550
Más de 365 días	\$ 589.501	\$ 472.830	\$ 472.830	\$ 555.838	\$ 527.491	\$ 504.146
Totales	\$ 49.402.499	\$ 47.984.850	\$ 45.489.995	\$ 43.252.452	\$ 41.675.696	\$ 39.918.215

El siguiente cuadro refleja el estado de situación de deudores evolutivo con relación al saldo de capital de la cartera total:

Estado / Período	31/01/2014	28/02/2014	31/03/2014	30/04/2014	31/05/2014	30/06/2014
Sin atraso	78,89%	77,09%	74,51%	75,98%	75,44%	71,67%
Entre 1 y 30 días	13,13%	14,83%	15,58%	11,71%	13,56%	15,12%
Entre 31 y 60 días	3,04%	3,74%	2,84%	4,84%	3,24%	5,18%
Entre 61 y 90 días	1,23%	0,72%	3,24%	0,71%	0,91%	0,82%
Entre 91 y 120 días	0,51%	0,75%	1,00%	3,91%	0,71%	1,00%

Entre 121 y 180 días	0,59%	0,66%	0,61%	0,22%	3,89%	3,32%
Entre 181 y 365 días	1,42%	1,22%	1,19%	1,34%	0,98%	1,62%
Más de 365 días	1,19%	0,99%	1,04%	1,29%	1,27%	1,26%

Totales	100%	100%	100%	100%	100%	100%
----------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

(*)Se considera incobrable aquellos casos en que las gestiones de recupero tengan un resultado infructuoso y en los casos en que se verifique la insolvencia del deudor. Si se trata de un cliente que ya se encuentra en la etapa judicial (cuando posee una mora superior a los 120 días), la incobrabilidad se declara cuando se obtiene la sentencia y cuando se verifica la inexistencia de bienes ejecutables.

Asimismo, la previsión para deudores incobrables responde a un criterio sumamente conservador tratando de resguardar los activos de la entidad, superando aún los montos exigidos por el INAES. En el último balance cerrado al 30/06/2013, las provisiones por incobrables representaban el 8,26% del total de la cartera de préstamos, y al 30/04/2014 representan el 8,95%.

A la fecha, no se han registrado casos en los cuales no se haya podido ejecutar el vehículo prendado.

Bonificaciones de interés por precancelaciones sobre intereses cobrados totales a las fechas que se indican a continuación:

	31/01/2014	28/02/2014	31/03/2014	30/04/2014	31/05/2014	30/06/2014
Total de Intereses Bonificados	\$ 5.399.184	\$ 5.585.897	\$ 5.749.121	\$ 5.964.620	\$ 6.162.277	\$ 6.308.598
Total de Intereses	\$ 51.542.587	\$ 53.190.986	\$ 54.907.400	\$ 56.480.933	\$ 57.862.807	\$ 59.185.148
Int Bonificados/ Total de Intereses	10,48%	10,50%	10,47%	10,56%	10,65%	10,66%

El siguiente cuadro refleja la relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes:

Mes	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Relación Crédito/Cliente
31/01/2014	47	46	1,02
28/02/2014	37	36	1,03
31/03/2014	4	4	1,00
30/04/2014	19	19	1,00
31/05/2014	14	14	1,00
30/06/2014	14	14	1,00

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos totales originados por el Fiduciante y el monto total de dichos créditos afectados a Fideicomisos:

	Monto Total
Cartera Propia	\$ 7.876.110
Cartera Fideicomitida Coinag II	\$ 32.042.105

Cartera Total	\$ 39.918.215
----------------------	---------------

Serie Emitida:

	VN Originales	Remanentes				Total
		VDF A	VDF B	VDF C	CP	
Coinag I	\$ 15.164.822,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total	\$ 15.164.822,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el Fideicomiso Financiero Coinag serie I se encuentra totalmente amortizado.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante manifiesta que no existe ningún hecho relevante que afecte la estructura fiduciaria y no se han producido incumplimientos o atrasos relevantes en las cobranzas de los Créditos de la presente serie.

1.4 Política Ambiental

La entidad no posee una política ambiental formal y/o normada debido a que la naturaleza de su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente.

Sin embargo, podemos mencionar una serie de actos y hechos que la empresa difunde y promociona permanentemente entre sus empleados a los efectos de concientizar sobre la importancia del buen trato del medioambiente: a) realizar la mínima e indispensable cantidad de impresiones; b) racionalizar, dentro de sus posibilidades, el uso de energía eléctrica, agua, papeles, etc.; c) contamos con oficinas abiertas para un mejor aprovechamiento de la luz natural; d) se han reemplazado los monitores de viejas generaciones por nuevos monitores LED; e) se ha reemplazado la luminaria por lámparas de bajo consumo en todos los edificios de la entidad; f) toda documentación que es remitida fuera de la entidad contiene las respectivas leyendas referidas al cuidado del medioambiente.

1.5 Responsabilidad del Fiduciante

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la ley de mercado de capitales N°26.831, los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de un prospecto son responsables por la parte de la información incluida en los prospectos sobre la que han emitido opinión; sin ser responsables por la demás información incluida en tales prospectos.

La totalidad de la información provista en el presente Suplemento de Prospecto, con excepción de la información provista por el Fiduciario en la Sección Descripción del Fiduciario y en la Sección Tratamiento Impositivo (la “Información Provista por el Fiduciante”) ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma.

El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Créditos a ser fideicomitados que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

Asimismo, bajo el mismo carácter, declara cumplir con las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014.

VI. EL CUSTODIO. EL ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS. EL CO-ORGANIZADOR. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EL ASESOR FINANCIERO.

1. El Custodio

1.1 Descripción general del Custodio

El Banco Municipal de Rosario

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bkra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

- a. Ciudad de Rosario
El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.
Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.
- b. Provincia de Santa Fe
El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.
- c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.

- d. **Administración y Gestión de Depósitos Judiciales**
Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA
Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES
Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

1.2. Directorio, Gerentes y Comisión Fiscalizadora del Custodio

Para obtener información sobre los órganos de administración y fiscalización del Banco Municipal de Rosario, los interesados podrán consultar la página Web del BCRA www.bcra.gov.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Directivos, por tratarse de una sociedad sujeta a su control.

La información contable del Custodio también podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gov.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

El Fiduciario ha verificado que Banco Municipal de Rosario en su carácter de Custodio posee una estructura adecuada para cumplir las funciones que le han sido asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

2. El Administrador Sustituto de los Créditos.

La Mutual de Socios de la Asociación Médica de Rosario, es una asociación mutual constituida el día 2 de octubre de 1989, e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la Matrícula N° 846 de la Provincia de Santa Fe por resolución del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 189, con domicilio legal en España 401, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

CUIT: 30-63809381-9

Tel./Fax: 0341-4262700

Página Web: <http://www.amr.org.ar/mutual/>

Dirección de correo electrónico: sociosmutual@mutualamr.org.ar

Historia de la Mutual de socios de la Asociación Médica de Rosario

En el año 1989 un grupo de médicos pertenecientes a la Asociación Médica de Rosario preocupados por la crisis social y el desabastecimiento deciden crear La “Mutual” con el claro objetivo de servir como instrumento para mejorar la calidad de vida de los médicos.

1991 se abre el Servicio de Ayuda Económica Mutual contando con Ahorro Mutual Variable (Caja de Ahorros), Ahorro Mutual a Término (Plazo fijo) y una variada línea de préstamos.

1992 se lanza Tarjeta Efectivo y se inaugura el subsuelo de España 401 para la Proveeduría (venta de artículos del hogar).

1993 se crea el Departamento de Turismo y la Mutual firma un convenio con Cabal siendo de este modo la primera mutual emisora de Tarjeta de Crédito de sistema abierto.

1994 comienza a distribuirse gratuitamente entre los asociados la revista Una Mano, publicación con toda la información de La Mutual, notas sobre Rosario, su historia, su cultura, su gente.

1995 se inaugura el edificio Pioneros I, primer edificio de la Mutual.

1998 se adquiere el inmueble de Tucuman 1754, principal sede de la Mutual.

1998 se fusionan las tarjetas Cabal y Tarjeta Efectivo para dar lugar a la tarjeta Cabal Efectivo.

2000 con la inauguración de la sede social y deportiva en calle Tucuman 1754 comienzan las actividades de los talleres destinados a crear un espacio de recreación y aprendizaje para los socios y su grupo familiar.

2004 a partir de un convenio con el Banco Municipal de Rosario la Mutual otorga Tarjeta Visa a sus asociados.

2006 se completa la devolución en moneda extranjera de los ahorros en dólares de los asociados. Ahorros que fueron reprogramados a partir de la crisis sufrida por el país originada en la salida de la convertibilidad.

2006 abre sus puertas el Paseo La Médica. Con el apoyo de 6 firmas comerciales rosarinas la Mutual amplía su oferta comercial con un espacio de compras destinado a sus socios.

2009 mediante un convenio con la Asociación Gremial Médica de Santa Fe, la Mutual amplía su cobertura geográfica abriendo una filial en la capital provincial.

2010 La Mutual adquiere el Centro Recreativo de Arroyo Seco, un predio de 10 hectarias junto al río Paraná que cuenta con cabañas, instalaciones y espacios deportivos para el esparcimiento y recreación de sus asociados.

2011 se adquiere el inmueble de España 1030, destacada edificación de principios de siglo XX.

2013 se inaugura la Casa de la Cultura en la casa de España 1030.

Convenios de asociación vigentes:

Colegio de Psicólogos

Colegio de Fonoaudiólogos

Colegio de Kinesiólogos

Asociación Médica de Constitución

Asociación Médica del Dpto. Caseros

Asociación Médica del Dpto. Iriondo

Asociación Médica Dpto. San Lorenzo

Colegio de Odontólogos de Rosario

Asociación de Técnicos Radiólogos

Colegio de Arquitectos

Asociación Médica de San Lorenzo

Asociación de Docentes e Investigadores de la UNR (COAD)

Asociación de Graduados en Comunicación Social

Colegio de Obstetras

Convenios de colaboración vigentes:

Asociación del Magisterio de Santa Fe

Colegio de Farmacéuticos 2da. Circunscripción

Mutual de Asistencia Social y Económica para Bancarios Dr. Carlos Pellegrini

Asociación de Docentes Privados

Asociación Mutual de Escribanos

Colegio de Abogados de Rosario

Círculo Médico de San Nicolás

Municipalidad de Rosario- Convenio Descuento de haberes

Provincia de Santa Fe- Ministerio de Salud- Convenio Descuento de haberes

Asociación Mutual Judicial

Asociación Mutual 13 de abril

Asociación Mutual de Médicos de la Provincia de Corrientes

Asociación Médica Departamento San Martín

Asociación Médica Departamento Castellanos

Asociación Tribunales de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Mutual de Médicos del Partido de Escobar

Mutual de Gestión y Servicios Farmacéuticos

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural

Centro de Jubilados y Pensionados Municipales

Mutual MAFA

Mutual entre Prestadores de Servicio de Salud del Círculo Médico del Dpto. de General López

Mutual del Personal de la U.T.N.

Mutual de Integrantes del Poder Judicial

Mutual Gremial Médica Reconquista

La Sociedad Médica Dpto. Las Colonias

Sindicato de Obreros de Minoridad y Educación

Solidaridad Mutual Comunitaria Paraná

Actualmente La “Mutual” cuenta con:

14.983 socios
9.400 titulares de cajas de ahorro
27.500 préstamos otorgados
1.720 titulares de ahorro mutual a término

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y JUNTA FISCALIZADORA DE LA MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION MEDICA DE ROSARIO

Según acta de Asamblea General Ordinaria N°35 de fecha 28/02/2013

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de designación	Fecha de vencimiento
PRESIDENTE:	Dr. Raúl Cárdenas	28/02/2013	28/02/2015
SECRETARIO:	Dr. Ruben Diamand	28/02/2013	28/02/2015
TESORERO:	Dr. José Musumeci	28/02/2013	28/02/2015
VOCALES	Dra. Sonia Martorano	28/02/2013	28/02/2015
TITULARES:	Dr. Jorge Glagovsky	28/02/2013	28/02/2015
	Dr. Pablo Gavazza	28/02/2013	28/02/2015
	Dra. Alba Dimarco	28/02/2013	28/02/2015
VOCALES	Dr. Ramón Innamorato	28/02/2013	28/02/2015
SUPLENTES	Dra. Ana María Martín	28/02/2013	28/02/2015
	DDr. Adalberto Palazzi	28/02/2013	28/02/2015

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de designación	Fecha de vencimiento
FISCALIZADORES	Dr. Dardo Dorato	28/02/2013	28/02/2015
TITULARES	Dr. Alejandro Palonsky	28/02/2013	28/02/2015
	Dr. Carlos Capítai	28/02/2013	28/02/2015
	Funes		
FISCALIZADORES	Dr. César Poldi	28/02/2013	28/02/2015
SUPLENTES	Dr. Victor Albanese	28/02/2013	28/02/2015
	Dr. Pablo Vincenti	28/02/2013	28/02/2015

CANTIDAD DE EMPLEADOS DE LA MUTUAL:

Al 31/12/2011: 209
Al 31/12/2012: 216
Al 31/12/2013: 231
Al 31/12/2013: 228
Al 28/02/2014: 234

3. El Co-Organizador

3.1. Descripción General de Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A.

Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A., es una empresa del Grupo Oneto, Sociedad de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde el 8 de octubre de 1997 bajo el registro accionario número 10, inscripta con fecha 02/09/1996 en el Registro Público de Comercio al Tomo 78, Folio 2276, N°112 de “Estatutos”. Con domicilio y sede social en calle Santa Fe 1214, Piso 4., Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina. Su misión es contribuir al éxito de sus clientes, agregando valor y proporcionando su apoyo para determinar y cumplir sus objetivos de inversión. El Tel/Fax es: +54 (0341) 421-4088 / -7556y su correo electrónico es contacto@gruponeto.com.ar. CUIT N°30-68923035-7.

En el año 2010, encuadrando la visión innovadora y de liderazgo, desarrolla tecnología propia para incorporar nuevos servicios a sus inversionistas. Así, en base a requerimientos y consideraciones específicas para el desarrollo de IT, lanza el módulo OpereOnline.com a través del cual los clientes pueden operar en forma online y acceder a información de su cartera de inversiones en forma permanente, simple y segura.

En materia de estructuraciones de deuda, Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A. fue en el año 2011, Organizador de la Colocación para el Mercado de Valores de Rosario S.A. de la primer ON emitida por Dulcor S.A.; re emprendiendo así la presencia en este mercado luego de haber participado en emisiones como las de Rosmar S.A., Sociedad Industrial Puntana S.A., Siderco S.A. y Sipar Aceros S.A.

En el año 2012, Grupo Oneto incorporó a su Sociedad de Bolsa el negocio de corretaje de cereales de la mano de la empresa Mercado Interno S.A.; logrando una plataforma de operaciones superadora para dar respuestas en los mercados granarios y accionarios y sellando así la incursión en el negocio agropecuario lograda con el desarrollo del Fideicomiso Agrario Agroneto.

Para mayor información sobre esta Sociedad se puede acceder a las siguientes páginas: de Grupo Oneto: www.grupooneto.com.ar; de OpereOnline.com: www.opereonline.com; de Mercado Interno S.A.: www.minterno.com.ar y de Agroneto: www.agroneto.com.ar.

3.2. Autoridades del Co-Organizador

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento
Jorge Luis Oneto	Presidente.	30/04/2012	30/04/2015
Claudio Adrián Iglesias	Vicepresidente	30/04/2012	30/04/2015
Gustavo Ilharrescondo	Síndico Titular	14/05/2014	14/05/2015
Carlos Manavella	Síndico Suplente	14/05/2014	14/05/2015

Gerencia Financiera: Luciano M. Rubiolo

Gerencia Comercial

Operadores

- Paula G. Gigli
- Leonardo Quagliato
- Mauro Sangermano

El Fiduciario ha verificado que Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A. en su carácter de Co-Organizador posee una estructura adecuada para cumplir las funciones que le han sido asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso

4. El Asesor Financiero

4.1. Descripción General de WORCAP S.A.

Worcap S.A. (“Worcap”) es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el N° 281, del libro Estatutos, Tomo 90, Folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social en calle San Lorenzo 1716, Piso 3°

Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina. Su teléfono/fax es 0341-4242147. CUIT: 33-71088334-9. Página Web: <http://www.worcap.com/>
Correo electrónico: mlanche@worcap.com.

Worcap es una joven organización cuya misión consiste en proveer servicios financieros y de asesoramiento a empresas, bajo mecanismos eficientes, innovadores y rentables.

Presta servicios de asesoramiento económico y financiero a empresas, y desarrolla estructuras para su financiamiento.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Fernando Vorobiof	Presidente	29/04/2013	29/04/2016
Daniel Andrés Casanovas	Director Titular	29/04/2013	29/04/2016

Órgano de fiscalización:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Cdor. Wenceslao F. J. Schimmel	Síndico	29/04/2013	29/04/2016

Equipo de Analistas:

- Federico Giardini.
- Ignacio Valdez
- Fernando Mocciaro.
- Marcelo Lanche Bode.
- Emilse Maidana.
- María Laura Catania.

El Fiduciario ha verificado que Worcap S.A. en su carácter de Asesor Financiero posee una estructura adecuada para cumplir las funciones que le han sido asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

5. El Agente de Control y Revisión

5.1. Descripción General de Felcaro Roldán & Asociados

Fue creada en 1940 con profesionales que ya venían actuando independientemente con anterioridad, los Contadores Amado Félix Bruni y José Sante Fermín Santi.

En el año 1972 se incorporan como socios los C.P.N. Jorge Fernando Felcaro y Adolfo José Rodríguez Hertz, prosiguiendo desde dicha fecha con el nombre de Bruni, Santi, Rodríguez Hertz & Asociados.

En el año 1991 se integra como socio, el C.P. y Licenciado en Administración Sergio Miguel Roldán.

A partir del mes de junio de 1999, continuando con la misma estructura profesional y de servicios, el Estudio pasa a denominarse Felcaro, Roldán & Asociados. El estudio Felcaro Roldán y Asociados está inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas desde el 10/11/1972

Los servicios prestados son atendidos por sus dos socios y con un capacitado cuerpo técnico estable en las especialidades de Contador Público y Analista de Sistemas, con dedicación de tiempo completo, así como especialistas con dedicación parcial, cuando las necesidades de nuestros clientes así lo requieren.

Nuestra premisa es brindar un servicio de alta calidad profesional que otorgue un sólido valor agregado a las empresas con las que estamos vinculados.

Esta condición, sumada a una conveniente relación costo-beneficio de los trabajos que realizamos y a las cambiantes condiciones en que se ha desenvuelto la economía argentina en los últimos años, han permitido el permanente crecimiento de la firma. De esta forma, está capacitada para resolver la difícil problemática que se presenta tanto a empresas pequeñas y medianas, como a corporaciones, ya sean de capital nacional o extranjeras.

Los procedimientos y métodos de trabajo, además de estar basados en estándares de calidad y eficiencia, son siempre aplicados bajo la constante supervisión de un socio de la firma, quien mantiene un estrecho y permanente contacto con el cliente. Esta atención personalizada es la característica principal que distingue los servicios que prestamos y define el perfil profesional propio de nuestro estudio.

Dado el enfoque con el que desarrollamos nuestros servicios, la relación con los clientes es permanente y se refuerza periódicamente a través de jornadas de actualización en aspectos fiscales, informes técnicos y circulares informativas.

Nuestros servicios están organizados en cinco áreas:

- Auditoría
- Impuestos
- Asesoramiento Societario. Mercado de capitales
- Consultoría
- Outsourcing fiscal y previsional

Los socios:

- Jorge Fernando Felcaro, DNI N° 6.022.108, CUIT N° 20-06022108-2.
- Sergio Miguel Roldán, DNI N° 14.305.136, CUIT N° 20-14305136-7

Los informes de control y revisión serán suscriptos por ambos profesionales indistintamente.

Datos de inscripción del estudio:

Inscrito en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con el N° 7/24 de Registro de Sociedades Profesionales.

CUIT: 30-69831162-9.

Matrícula y antigüedad de la misma, respecto de cada uno de los socios:

CPN Jorge Fernando Felcaro inscripto en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con el N° 1664 el 24/09/1960;

CP y Lic. en Administración Sergio Miguel Roldán inscripto en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con el N° 7917 el 22/07/1985.

Integran el Estudio, además de sus socios, 20 profesionales de tiempo completo. En funciones de secretaría se desempeñan 2 personas.

Sede del estudio:

Su sede está ubicada en la ciudad de Rosario, siendo actualmente su domicilio Edificio Torre de la Bolsa de Comercio, Paraguay 777 - Piso 9 - 2000 Rosario, República Argentina.

Datos de contacto:

E-mail: felcaroroldan@felcaroroldanyasoc.com.ar; sus números de teléfono / fax: 54-341- 449-0415/ 3556/3748/5485.

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El objeto del Fideicomiso Financiero COINAG II, consiste en la titulización de carteras de Créditos, con el objetivo fundamental de proveer financiamiento al Fiduciante.

Con fecha 19 de marzo de 2014, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero originario, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario por un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) total de \$ 39.953.261 (Pesos treinta y nueve millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y uno). De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió valores de deuda fiduciaria clase A, valores de deuda fiduciaria clase B y certificados de participación (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Iniciales”, los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” y los “Certificados de Participación Iniciales”, respectivamente y en conjunto los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero sin oferta pública a la Fecha de Corte.

En la Fecha de Cierre, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el “Contrato de Fideicomiso”, conforme se define en la portada del presente Suplemento de Prospecto), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero sin oferta pública. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, a (i) emitir en la Fecha de Liquidación los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Aspectos Generales de los Créditos

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos de capital, gastos de mantenimiento e intereses bajo los Créditos.

Todos los créditos que componen los Activos Fideicomitados están garantizados por prendas con registro (conforme al Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95), los cuales fueron originados por AGINCO y registrados a su nombre en los respectivos registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. El Fiduciante ha endosado “sin garantía” los contratos prendarios y

certificados de prenda con registro que instrumentan los Créditos a favor del Fiduciario. No obstante, dichos endosos no se encuentran inscriptos en los respectivos registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios en los que oportunamente fueron inscriptos dichos Créditos a nombre del Fiduciante. La ausencia de dicho recaudo importará que el Fiduciario no pueda ejecutar la prenda por la vía ejecutiva especial prevista en la normativa señalada, y por lo tanto gozar del *ius preferendi* de modo de poder cobrarse con prelación a otros acreedores, así como tampoco del derecho de perseguir la cosa prendada en poder del deudor o de terceros (*ius perseguendi*). Conforme al Contrato de Fideicomiso, en cualquier caso que el Fiduciario lo considerare conveniente o necesario, procederá a la inscripción del endoso de los Créditos en los registros respectivos.

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en los documentos pertinentes, las disposiciones que permiten su cesión sin necesidad de notificación al deudor cedido. Sin perjuicio de ello el Fiduciante notificó al Fiduciario la cesión Fiduciaria de los Créditos mediante acta de notificación ante escribano público y dos testigos en los términos del artículo 1467 y 1035 inc. 2 del Código Civil;

Características Particulares de los Créditos

Originación

Los Créditos fueron originados por AGINCO y posteriormente cedidos al Fideicomiso. A continuación se describe un resumen de las pautas de originación de los Créditos:

Administración de los Créditos.

Cobro y Administración

Políticas y Procedimientos de Cobranza Ordinaria

La administración de los Créditos estará a cargo del Fiduciante, en su carácter de Administrador de los Créditos. El Fiduciario ha verificado que el Administrador de los Créditos cuenta con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

Los asociados a AGINCO pueden realizar sus pagos directamente por caja en cualquiera de las Sucursales, o a través de transferencias bancarias a cualquiera de las cuentas corrientes bancarias. No se trabaja con Agentes de Cobro.

Gestión de Deudores en Mora

La gestión de cobranza de los préstamos de ayudas económicas otorgadas la realiza cada sucursal donde se originó la operación, supervisadas y/o monitoreadas por el Departamento de Cobranzas de Casa Central, dependiente de la Gerencia de Riesgo Crediticio y Cobranzas.

El Departamento de Cobranzas de Casa Central, verifica diariamente a través de los sistemas en línea los listados de préstamos de ayudas económicas con atraso, y verifica las cobranzas diarias de dichos deudores. Consulta periódicamente –vía telefónica o correo electrónico- al personal encargado de la gestión de cobranzas de cada sucursal y/o eventualmente al gerente o responsable de la misma, sobre las gestiones realizadas y respuesta obtenida respecto de los asociados-deudores que constan en situación de atraso.

Desde el Departamento de Cobranzas o desde la Gerencia de Riesgo se indican a la sucursal pautas de acción en determinados casos de atraso que se visualizan como complicados y/o en los que la sucursal manifiesta como gestión agotada o de resultado infructuoso.

Dichas pautas de acción podrán ser:

- a) que se solicite al personal de la sucursal encargado de la gestión de recupero y/o al gerente o responsable de la misma, que produzca una visita al deudor para reclamar en forma personal el pago de las obligaciones vencidas, y además aprovecha la visita para visualizar en domicilio particular y/o comercial la realidad del ambiente, estado de situación que se percibe in situ, verificación del rodado que se hubiere prendado, confirmación de empleo o movimiento comercial, etc.-
- b) que personal del Departamento Cobranzas de Casa Central tome intervención directa en la gestión precedentemente mencionada. En dicho caso se lo comunica al responsable de la sucursal, solicita el legajo del asociado-deudor y procede a la gestión de recupero: llamados telefónicos, visita/s, remisión de carta documento, según se considere en cada caso la estrategia más conveniente.
- c) En caso de no lograrse resultado favorable en la gestión administrativa o prejudicial indicada, la encargada del Dpto. Cobranzas, con la previa autorización y consenso del Gerente de Riesgo Crediticio y Cobranzas, resuelve la derivación del caso a gestión judicial para perseguir por esa vía el recupero del crédito.-

Las gestiones de mora realizadas o derivadas por el operador / supervisor se registran en el sistema de mora según la etapa en que se encuentra el proceso.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador de los Créditos será informado inmediatamente al Fiduciario.

Descripción de los seguros sobre los Créditos

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2 del Contrato de Fideicomiso, los Créditos cuentan con Seguros sobre los bienes prendados (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso). Por lo tanto, en virtud de la cesión fiduciaria, en caso de producirse algún siniestro, el Fiduciante en carácter de Administrador de los Créditos, gestionará frente a las compañías aseguradoras el cobro de las indemnizaciones correspondientes, transfiriendo los fondos a la Cuenta de Cobranzas, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles desde su percepción. Toda vez que el Fiduciario proceda a la inscripción de los endosos de los contratos prendarios y los certificados de prenda con registro a su nombre, el Fiduciante notificará a la correspondiente aseguradora que el Fiduciario será el nuevo beneficiario de la póliza. Asimismo, el Fiduciante otorgó un poder al Fiduciario para que, en caso de ser sustituido como Administrador de los Créditos, el Fiduciario pueda ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los Seguros sobre los bienes prendados vigentes y sus renovaciones, gestione ante las compañías aseguradoras correspondientes el endoso de las pólizas que se correspondan a los Créditos Fideicomitados a favor del Fideicomiso, en general ejerza los derechos que correspondan al Fiduciante bajo los Seguros sobre los bienes prendados.

El Seguro de sobre los bienes prendados es pagado por cada Deudor bajo los Créditos bajo su responsabilidad.

Información Particular de los Créditos

La suma de las cifras contenidas en los siguientes cuadros puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información al 31 de marzo de 2014, con respecto a los Créditos Fideicomitados:

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS AL 31/03/2014

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA

Cantidad de Créditos	1.165
Cantidad de Clientes	1.101
Cant. De créditos promedio (por cliente)	1,06
Deuda Total	\$ 98.628.008
Capital Original Total	\$ 59.803.655
Interés Original Total	\$ 38.823.040
Capital Cedido	\$ 34.519.727
Interés Cedido	\$ 13.830.019
Valor Nominal Cedido	\$ 48.349.745
Valor Fideicomitado	\$ 39.953.261
Capital Cedido Promedio (por crédito)	\$ 29.631
Valor Fideicomitado Promedio (por crédito)	\$ 34.295
Plazo promedio	32,8
Antigüedad Promedio	13,7
Remanente Promedio	19,1
Tasa Promedio	39,8%
Loan To Value Original	49,2%
Loan To Value Capital Cedido	33,3%

Estratificación por Capital Original

Estrato de Capital Original	Operaciones		Capital Original		Capital Cedido		Valor Fideicomitado	
	Cant	%	Pesos	%	Pesos	%	Pesos	%
Hasta \$ 10.000	5	0%	\$ 44.660	0%	\$ 20.406	0%	\$ 23.360	0%
Entre \$10.001 y \$ 25.000	315	27%	\$ 6.484.854	11%	\$ 3.356.938	10%	\$ 3.868.692	10%
Entre \$25.001 y \$ 50.000	536	46%	\$ 18.757.485	31%	\$ 10.956.927	32%	\$ 12.833.040	32%
Entre \$50.001 y \$ 75.000	126	11%	\$ 7.578.586	13%	\$ 4.773.476	14%	\$ 5.648.974	14%
Entre \$75.001 y \$ 100.000	53	5%	\$ 4.824.110	8%	\$ 2.862.817	8%	\$ 3.327.415	8%
Entre \$100.001 y \$ 150.000	71	6%	\$ 8.764.660	15%	\$ 5.130.695	15%	\$ 5.900.108	15%
Entre \$150.001 y \$ 200.000	26	2%	\$ 4.548.350	8%	\$ 2.487.588	7%	\$ 2.846.356	7%
Entre \$200.001 y \$ 300.000	10	1%	\$ 3.363.000	6%	\$ 2.024.207	6%	\$ 2.263.871	6%
Mayores a \$300.000	23	2%	\$ 5.437.950	9%	\$ 2.906.673	8%	\$ 3.241.444	8%
Total	1.165	100%	\$ 59.803.655	100%	\$ 34.519.727	100%	\$ 39.953.261	100%

Estratificación por Saldo de Capital

Estrato de Saldo de Capital	Operaciones		Capital Original		Capital Cedido		Valor Fideicomitado	
	Cant	%	Pesos	%	Pesos	%	Pesos	%
Hasta \$ 10.000	261	22%	\$ 6.861.941	11%	\$ 1.579.189	5%	\$ 1.675.310	4%
Entre \$10.001 y \$ 25.000	481	41%	\$ 16.288.783	27%	\$ 8.241.385	24%	\$ 9.415.158	24%
Entre \$25.001 y \$ 50.000	255	22%	\$ 13.176.031	22%	\$ 8.791.099	25%	\$ 10.401.515	26%
Entre \$50.001 y \$ 75.000	73	6%	\$ 6.879.170	12%	\$ 4.309.576	12%	\$ 5.008.858	13%
Entre \$75.001 y \$ 100.000	37	3%	\$ 4.301.260	7%	\$ 3.192.709	9%	\$ 3.759.972	9%
Entre \$100.001 y \$ 150.000	43	4%	\$ 8.124.270	14%	\$ 5.343.899	15%	\$ 6.116.606	15%
Entre \$150.001 y \$ 200.000	10	1%	\$ 2.512.000	4%	\$ 1.736.186	5%	\$ 2.018.270	5%
Entre \$200.001 y \$ 300.000	3	0%	\$ 895.200	1%	\$ 675.640	2%	\$ 765.026	2%
Mayores a \$300.000	2	0%	\$ 765.000	1%	\$ 650.042	2%	\$ 792.548	2%
Total	1.165	100%	\$ 59.803.655	100%	\$ 34.519.727	100%	\$ 39.953.261	100%

Estratificación por Valor Fideicomitado

Estrato de Valor Fideicomitado	Operaciones		Capital Original		Capital Cedido		Valor Fideicomitado	
	Cant	%	Pesos	%	Pesos	%	Pesos	%
Hasta \$ 10.000	237	20%	\$ 6.353.791	11%	\$ 1.350.370	4%	\$ 1.422.434	4%
Entre \$10.001 y \$ 25.000	422	36%	\$ 13.945.073	23%	\$ 6.556.940	19%	\$ 7.371.114	18%
Entre \$25.001 y \$ 50.000	292	25%	\$ 13.073.376	22%	\$ 8.620.389	25%	\$ 10.198.200	26%
Entre \$50.001 y \$ 75.000	103	9%	\$ 8.467.505	14%	\$ 5.321.630	15%	\$ 6.177.571	15%
Entre \$75.001 y \$ 100.000	32	3%	\$ 3.379.970	6%	\$ 2.384.723	7%	\$ 2.811.140	7%
Entre \$100.001 y \$ 150.000	48	4%	\$ 7.639.020	13%	\$ 5.032.438	15%	\$ 5.764.908	14%
Entre \$150.001 y \$ 200.000	22	2%	\$ 4.409.220	7%	\$ 3.177.072	9%	\$ 3.734.133	9%
Entre \$200.001 y \$ 300.000	7	1%	\$ 1.770.700	3%	\$ 1.426.122	4%	\$ 1.681.212	4%
Mayores a \$300.000	2	0%	\$ 765.000	1%	\$ 650.042	2%	\$ 792.548	2%
Total	1.165	100%	\$ 59.803.655	100%	\$ 34.519.727	100%	\$ 39.953.261	100%

Estratificación por Tasa (TNA)

Tasa del Crédito	Operaciones		Capital Original		Capital Cedido		Valor Fideicomitado	
	Cantidad	%	Pesos	%	Pesos	%	Pesos	%
Entre 0% y 10%	-	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
Entre 10,01% y 20%	-	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
Entre 20,01% y 30%	-	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
Entre 30,01% y 40%	31	3%	\$ 3.790.960	6%	\$ 1.464.330	4%	\$ 1.501.647	4%
Entre 40,01% y 50%	435	37%	\$ 27.604.325	46%	\$ 12.825.431	37%	\$ 14.101.142	35%
Entre 50,01% y 60%	690	59%	\$ 27.930.620	47%	\$ 19.795.860	57%	\$ 23.792.537	60%
Entre 60,01% y 70%	9	1%	\$ 477.750	1%	\$ 434.106	1%	\$ 557.936	1%
Total	1.165	100%	\$ 59.803.655	100%	\$ 34.519.727	100%	\$ 39.953.261	100%

Estratificación por Costo Financiero Total (Nominal Anual)

Costo Financiero Total	Operaciones		Capital Original		Capital Cedido		Valor Fideicomitado	
	Cantidad	%	Pesos	%	Pesos	%	Pesos	%
Entre 0% y 10%	-	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
Entre 10,01% y 20%	-	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
Entre 20,01% y 30%	-	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
Entre 30,01% y 40%	28	2%	\$ 3.413.620	6%	\$ 1.300.996	4%	\$ 1.330.778	3%
Entre 40,01% y 50%	405	35%	\$ 27.169.255	45%	\$ 12.635.615	37%	\$ 13.887.450	35%
Entre 50,01% y 60%	723	62%	\$ 28.743.030	48%	\$ 20.149.010	58%	\$ 24.177.097	61%
Entre 60,01% y 70%	9	1%	\$ 477.750	1%	\$ 434.106	1%	\$ 557.936	1%
Total	1.165	100%	\$ 59.803.655	100%	\$ 34.519.727	100%	\$ 39.953.261	100%

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el deudor y de cuota social por afiliación a la Mutual AGINCO. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia del otorgamiento de crédito por parte de la mencionada Mutual.

Fundamento del cálculo: el costo financiero total expuesto en el cuadro precedente es equivalente a la tasa porcentual que hace al valor presente del flujo futuro a ser abonado por los Deudores por todo concepto.

La cuota social abonada por los Deudores fideicomitados, no ha sido cedida al presente Fideicomiso Financiero.

Estratificación por Plazo

Plazo (en cuotas)	Operaciones		Capital Original		Capital Cedido		Valor Fideicomitado	
	Cantidad	%	Pesos	%	Pesos	%	Pesos	%
12	23	2%	\$ 571.805	1%	\$ 214.153	1%	\$ 224.966	1%
13	1	0%	\$ 35.100	0%	\$ 6.473	0%	\$ 6.718	0%
15	1	0%	\$ 30.000	0%	\$ 4.949	0%	\$ 5.112	0%
18	40	3%	\$ 1.720.680	3%	\$ 932.099	3%	\$ 1.010.699	3%
24	315	27%	\$ 14.340.906	24%	\$ 7.410.292	21%	\$ 8.276.140	21%
30	12	1%	\$ 527.590	1%	\$ 178.676	1%	\$ 196.453	0%
33	1	0%	\$ 103.400	0%	\$ 53.954	0%	\$ 59.195	0%
36	770	66%	\$ 42.354.174	71%	\$ 25.650.990	74%	\$ 30.098.221	75%
48	2	0%	\$ 120.000	0%	\$ 68.141	0%	\$ 75.757	0%
Total	1.165	100%	\$ 59.803.655	100%	\$ 34.519.727	100%	\$ 39.953.261	100%

Estratificación por Antigüedad

Antigüedad (en cuotas)	Operaciones		Capital Original		Capital Cedido		Valor Fideicomitado	
	Cantidad	%	Pesos	%	Pesos	%	Pesos	%
3	4	0%	\$ 217.950	0%	\$ 204.087	1%	\$ 265.303	1%
4	36	3%	\$ 2.139.820	4%	\$ 1.968.646	6%	\$ 2.513.122	6%
5	19	2%	\$ 1.045.550	2%	\$ 921.957	3%	\$ 1.145.651	3%
6	31	3%	\$ 1.584.310	3%	\$ 1.358.546	4%	\$ 1.657.917	4%
7	58	5%	\$ 2.597.960	4%	\$ 2.179.662	6%	\$ 2.673.975	7%
8	56	5%	\$ 3.691.695	6%	\$ 2.975.114	9%	\$ 3.569.416	9%
9	79	7%	\$ 3.889.340	7%	\$ 2.972.766	9%	\$ 3.523.137	9%
10	57	5%	\$ 3.047.935	5%	\$ 2.325.167	7%	\$ 2.718.120	7%
11	47	4%	\$ 3.043.730	5%	\$ 2.191.233	6%	\$ 2.540.898	6%
12	56	5%	\$ 2.608.440	4%	\$ 1.944.536	6%	\$ 2.278.142	6%
13	43	4%	\$ 1.716.410	3%	\$ 1.122.623	3%	\$ 1.299.029	3%
14	42	4%	\$ 1.589.350	3%	\$ 1.068.617	3%	\$ 1.235.400	3%
15	33	3%	\$ 1.223.490	2%	\$ 674.159	2%	\$ 765.817	2%
16	50	4%	\$ 2.051.920	3%	\$ 1.235.466	4%	\$ 1.404.512	4%
17	23	2%	\$ 1.043.110	2%	\$ 572.545	2%	\$ 651.133	2%
18	49	4%	\$ 2.031.080	3%	\$ 1.098.135	3%	\$ 1.246.422	3%
19	42	4%	\$ 2.698.090	5%	\$ 1.012.038	3%	\$ 1.079.982	3%
20	67	6%	\$ 2.930.195	5%	\$ 1.443.451	4%	\$ 1.610.150	4%
21	42	4%	\$ 1.852.805	3%	\$ 816.312	2%	\$ 892.162	2%
22	58	5%	\$ 3.791.436	6%	\$ 1.560.457	5%	\$ 1.688.683	4%
23	37	3%	\$ 2.256.360	4%	\$ 1.090.432	3%	\$ 1.172.031	3%
24	33	3%	\$ 1.966.440	3%	\$ 887.449	3%	\$ 958.431	2%
25	33	3%	\$ 2.736.491	5%	\$ 1.121.994	3%	\$ 1.194.940	3%
26	22	2%	\$ 959.153	2%	\$ 368.950	1%	\$ 393.077	1%
27	25	2%	\$ 966.530	2%	\$ 342.702	1%	\$ 369.234	1%
28	11	1%	\$ 711.400	1%	\$ 234.064	1%	\$ 249.098	1%
29	4	0%	\$ 148.070	0%	\$ 43.080	0%	\$ 45.474	0%
30	5	0%	\$ 178.900	0%	\$ 45.876	0%	\$ 48.476	0%
31	25	2%	\$ 935.430	2%	\$ 196.733	1%	\$ 205.413	1%
32	32	3%	\$ 1.247.105	2%	\$ 205.536	1%	\$ 211.823	1%
33	25	2%	\$ 1.717.490	3%	\$ 234.116	1%	\$ 240.704	1%
34	21	2%	\$ 1.185.670	2%	\$ 103.278	0%	\$ 105.589	0%
Total	1.165	91%	\$ 59.803.655	91%	\$ 34.519.727	100%	\$ 39.953.261	98%

Estratificación por Vida Remanente

Remanente (en cuotas)	Operaciones		Capital Original		Capital Cedido		Valor Fideicomitado	
	Cantidad	%	Pesos	%	Pesos	%	Pesos	%
2	47	4%	\$ 2.345.281	4%	\$ 242.496	1%	\$ 248.953	1%
3	56	5%	\$ 2.596.835	4%	\$ 395.677	1%	\$ 407.078	1%
4	63	5%	\$ 2.235.235	4%	\$ 455.103	1%	\$ 472.087	1%
5	57	5%	\$ 3.207.970	5%	\$ 836.573	2%	\$ 873.682	2%
6	29	2%	\$ 992.300	2%	\$ 314.987	1%	\$ 333.410	1%
7	19	2%	\$ 984.900	2%	\$ 385.917	1%	\$ 409.016	1%
8	35	3%	\$ 1.382.040	2%	\$ 531.393	2%	\$ 567.166	1%
9	47	4%	\$ 1.806.340	3%	\$ 790.837	2%	\$ 853.095	2%
10	40	3%	\$ 1.504.333	3%	\$ 667.609	2%	\$ 714.641	2%
11	50	4%	\$ 3.322.986	6%	\$ 1.512.161	4%	\$ 1.621.027	4%
12	54	5%	\$ 2.560.020	4%	\$ 1.285.114	4%	\$ 1.397.670	3%
13	50	4%	\$ 3.242.940	5%	\$ 1.742.853	5%	\$ 1.890.906	5%
14	62	5%	\$ 3.888.675	7%	\$ 2.192.153	6%	\$ 2.392.437	6%
15	49	4%	\$ 2.371.130	4%	\$ 1.469.497	4%	\$ 1.627.947	4%
16	59	5%	\$ 3.153.060	5%	\$ 2.040.907	6%	\$ 2.307.212	6%
17	36	3%	\$ 1.499.750	3%	\$ 1.055.128	3%	\$ 1.188.914	3%
18	39	3%	\$ 1.993.420	3%	\$ 1.406.410	4%	\$ 1.623.940	4%
19	18	2%	\$ 823.680	1%	\$ 601.199	2%	\$ 707.592	2%
20	35	3%	\$ 2.083.590	3%	\$ 1.585.801	5%	\$ 1.879.225	5%
21	16	1%	\$ 681.960	1%	\$ 521.478	2%	\$ 621.279	2%
22	27	2%	\$ 1.119.630	2%	\$ 835.818	2%	\$ 986.560	2%
23	25	2%	\$ 929.065	2%	\$ 710.550	2%	\$ 852.752	2%
24	35	3%	\$ 2.010.280	3%	\$ 1.586.958	5%	\$ 1.882.214	5%
25	31	3%	\$ 1.960.600	3%	\$ 1.586.195	5%	\$ 1.883.607	5%
26	32	3%	\$ 1.954.475	3%	\$ 1.623.480	5%	\$ 1.952.039	5%
27	38	3%	\$ 2.326.090	4%	\$ 1.984.666	6%	\$ 2.432.600	6%
28	29	2%	\$ 2.301.840	4%	\$ 2.008.279	6%	\$ 2.480.172	6%
29	32	3%	\$ 1.694.610	3%	\$ 1.513.689	4%	\$ 1.911.853	5%
30	17	1%	\$ 813.150	1%	\$ 741.074	2%	\$ 952.154	2%
31	12	1%	\$ 593.000	1%	\$ 550.564	2%	\$ 716.541	2%
32	24	2%	\$ 1.339.220	2%	\$ 1.263.177	4%	\$ 1.651.134	4%
33	2	0%	\$ 85.250	0%	\$ 81.987	0%	\$ 114.357	0%
Total	1.165	100%	\$ 59.803.655	100%	\$ 34.519.727	100%	\$ 39.953.261	100%

Estratificación por Tipo de Deudor

Tipo de Cliente	Operaciones		Capital Original		Capital Cedido		Valor Fideicomitado	
	Cant	%	Pesos	%	Pesos	%	Pesos	%
Persona Física	1.082	93%	\$ 51.153.635	86%	\$ 30.041.050	87%	\$ 34.839.568	87%
Persona Jurídica	83	7%	\$ 8.650.020	14%	\$ 4.478.677	13%	\$ 5.113.693	13%
Total	1.165	100%	\$ 59.803.655	100%	\$ 34.519.727	100%	\$ 39.953.261	100%

Niveles de Mora

Atraso del Crédito	Operaciones		Capital Original		Capital Cedido		Valor Fideicomitado	
	Cantidad	%	Pesos	%	Pesos	%	Pesos	%
Entre 0 y 31 días	1.165	100%	\$ 59.803.655	100%	\$ 34.519.727	100%	\$ 39.953.261	100%
Entre 31 y 60 días	-	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
Entre 61 y 90 días	-	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
Entre 91 y 120 días	-	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
Entre 121 y 180 días	-	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%

Entre 181 y 365 días	-	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
Más de 365 días	-	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
Total	1.165	100%	\$ 59.803.655	100%	\$ 34.519.727	100%	\$ 39.953.261	100%

A la fecha no se han producido precancelaciones ni existen incobrabilidades en relación a la Serie Coinag II.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes Vto.	Capital Cedido	Interés Cedido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
jun-14	1.935.603	1.193.970	3.129.572	3.099.221
jul-14	2.007.913	1.121.260	3.129.173	3.038.057
ago-14	1.947.762	1.070.596	3.018.358	2.871.954
sep-14	1.875.628	992.434	2.868.062	2.675.000
oct-14	1.814.856	923.694	2.738.550	2.504.320
nov-14	1.691.629	878.252	2.569.881	2.303.324
dic-14	1.693.548	818.164	2.511.711	2.206.517
ene-15	1.691.102	752.879	2.443.981	2.104.911
feb-15	1.669.565	702.062	2.371.627	2.002.373
mar-15	1.621.047	644.717	2.265.765	1.875.218
abr-15	1.604.001	590.134	2.194.134	1.780.218
may-15	1.494.461	539.921	2.034.382	1.617.871
jun-15	1.413.858	487.836	1.901.694	1.482.508
jul-15	1.298.882	435.490	1.734.372	1.325.757
ago-15	1.150.407	393.301	1.543.708	1.156.771
sep-15	1.064.351	352.070	1.416.421	1.040.434
oct-15	934.483	311.195	1.245.678	897.185
nov-15	890.674	281.812	1.172.486	827.716
dic-15	817.822	248.984	1.066.806	738.095
ene-16	800.663	214.881	1.015.545	689.030
feb-16	717.187	188.967	906.154	602.715
mar-16	705.710	162.278	867.988	565.857
abr-16	673.912	135.199	809.111	517.178
may-16	653.960	111.957	765.917	479.818
jun-16	577.190	88.405	665.595	408.855
jul-16	508.067	66.575	574.642	346.210
ago-16	437.992	48.455	486.447	287.122
sep-16	306.497	32.075	338.572	195.891
oct-16	212.899	20.346	233.245	132.330
nov-16	134.620	11.999	146.619	81.592
dic-16	97.958	6.941	104.899	57.193
ene-17	71.003	2.982	73.985	39.566
feb-17	4.475	190	4.665	2.452
Total	34.519.727	13.830.019	48.349.745	39.953.261

Las cobranzas recibidas al 08 de agosto de 2014 ascienden a \$ 7.457.854,25 (Pesos siete millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro con 25/100).-

La transferencia de los Créditos Fideicomitados se efectuó en 1 solo Lote, en fecha 15 de abril de 2014, por el monto total fideicomitado.

VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS DE INTERES Y CAPITAL SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitados. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores:

- (i) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés,
- (ii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (iii) que los VDFA y los VDFB devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 24% y al 26% respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 32% y al 34% respectivamente, desde su emisión hasta su total cancelación;
- (iv) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDFA y los VDFB;
- (v) que la morosidad es equivalente aproximadamente a \$ 1.433.072 (Pesos un millón cuatrocientos treinta y tres mil setenta y dos) durante toda la vida del Fideicomiso;
- (vi) que las pre-cancelaciones podrían alcanzar hasta el 8,15% del valor nominal de la cartera cedida;
- (vii) que los honorarios de auditores externos, honorarios por contabilidad, honorarios de asesores impositivos remuneración del Fiduciario e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 1.167.582 (Pesos un millón ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y dos) durante toda la vida del Fideicomiso;
- (viii) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria según se describe bajo el acápite “Servicios bajo los VDFA” y “Servicios bajo los VDFB” del Capítulo “III. Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento;
- (ix) que no se produce un Evento Especial;
- (x) que se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo del Fondo de Liquidez y los fondos de la Cuenta Fiduciaria a una tasa del 0% nominal anual;
- (xi) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante;
- (xii) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 6,5%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitados, equivalente a aproximadamente \$ 230.849 (Pesos doscientos treinta mil ochocientos cuarenta y nueve) durante toda la vida del Fideicomiso;
- (xiii) que los pagos del impuesto a las ganancias, equivalente a aproximadamente \$ 629.537 (Pesos seiscientos veintinueve mil quinientos treinta y siete), serán afrontados mediante la Cuenta de Gastos, conforme lo establecido en el Artículo 6.2 del Contrato de Fideicomiso. }
- (xiv) que se han sido considerados los restantes gastos del fideicomiso, excluidos los ya mencionados anteriormente, como ser aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Comisión Nacional de Valores y Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”)

En adelante, los puntos (i) a (xiii) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”.

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDFA y los VDFB. Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria:

CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS

<i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase A</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
05/09/2014	\$ 4.432.891	\$ 1.146.054	\$ 5.578.945	\$ 24.218.482
22/09/2014	\$ 2.318.495	\$ 484.370	\$ 2.802.865	\$ 21.899.987
22/10/2014	\$ 2.247.816	\$ 438.000	\$ 2.685.816	\$ 19.652.171
24/11/2014	\$ 2.081.568	\$ 393.043	\$ 2.474.611	\$ 17.570.603
22/12/2014	\$ 2.075.834	\$ 351.412	\$ 2.427.246	\$ 15.494.769
22/01/2015	\$ 2.096.163	\$ 309.895	\$ 2.406.058	\$ 13.398.606
23/02/2015	\$ 1.967.861	\$ 267.972	\$ 2.235.833	\$ 11.430.745
23/03/2015	\$ 2.018.650	\$ 228.615	\$ 2.247.265	\$ 9.412.095
22/04/2015	\$ 1.959.391	\$ 188.242	\$ 2.147.633	\$ 7.452.704
22/05/2015	\$ 1.928.939	\$ 149.054	\$ 2.077.993	\$ 5.523.765
22/06/2015	\$ 1.803.250	\$ 110.475	\$ 1.913.725	\$ 3.720.515
22/07/2015	\$ 1.736.837	\$ 74.411	\$ 1.811.248	\$ 1.983.678
24/08/2015	\$ 1.522.659	\$ 39.673	\$ 1.562.332	\$ 461.019
22/09/2015	\$ 461.019	\$ 9.221	\$ 470.240	\$ 0
	\$ 28.651.373	\$ 4.190.437	\$ 32.841.810	

<i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase B</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
22/09/2015	\$ 371.388	\$ 617.040	\$ 988.428	\$ 1.527.197
22/10/2015	\$ 1.324.117	\$ 33.089	\$ 1.357.206	\$ 203.080
23/11/2015	\$ 203.080	\$ 4.400	\$ 207.480	\$ 0
	\$ 1.898.585	\$ 654.529	\$ 2.553.114	

<i>Certificado de Participación</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
23/11/2015	\$ 1.001.831	\$ 0	\$ 1.001.831	\$ 8.401.472
22/12/2015	\$ 1.121.537	\$ 0	\$ 1.121.537	\$ 7.279.935
22/01/2016	\$ 1.017.050	\$ 0	\$ 1.017.050	\$ 6.262.885
22/02/2016	\$ 887.597	\$ 0	\$ 887.597	\$ 5.375.288
22/03/2016	\$ 846.213	\$ 0	\$ 846.213	\$ 4.529.075
22/04/2016	\$ 830.566	\$ 0	\$ 830.566	\$ 3.698.509
23/05/2016	\$ 713.445	\$ 0	\$ 713.445	\$ 2.985.064
22/06/2016	\$ 715.179	\$ 0	\$ 715.179	\$ 2.269.885
22/07/2016	\$ 620.869	\$ 0	\$ 620.869	\$ 1.649.016
22/08/2016	\$ 462.254	\$ 0	\$ 462.254	\$ 1.186.762

22/09/2016	\$ 449.995	\$ 0	\$ 449.995	\$ 736.767
24/10/2016	\$ 311.991	\$ 0	\$ 311.991	\$ 424.776
22/11/2016	\$ 224.976	\$ 0	\$ 224.976	\$ 199.800
22/12/2016	\$ 124.834	\$ 0	\$ 124.834	\$ 74.966
23/01/2017	\$ 74.866	\$ 23.554	\$ 98.420	\$ 100
22/02/2017	\$ 0	\$ 55.873	\$ 55.873	\$ 100
22/03/2017	\$ 100	\$ 11.051	\$ 11.151	\$ 0
	\$ 9.403.303	\$ 90.478	\$ 9.493.781	

IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Se ha designado colocadores a los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A. y a SBS Trading S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático en base a las ofertas de suscripción que ingresen los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 y Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV, bajo la modalidad ciega.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe y de SBS Trading S.A., sitas en Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación, y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante al cierre del Período de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Período de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”).

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma

creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o mayor al Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación

en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado a terceros de la emisión.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, los Colocadores deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor al que le hayan sido adjudicados VF en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y

cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en la Bolsa de Comercio de Rosario y en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”), así como también en otros mercados autorizados.

2.7. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de algunos aspectos impositivos en la Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan el Fideicomiso

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de Administradores de los Créditos de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imposables. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como Administradores de los Créditos de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales Nro. 26.831, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria los fiduciantes al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que los fiduciantes posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando los fiduciantes-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

No obstante, por medio de la Ley N° 26.893, reglamentada por el Decreto 2334/2013 (B.O. 07/02/2014), se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre ellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones (los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el receptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial, el día 23/09/2013.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en

acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los \$ 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o

ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables dependiendo de la jurisdicción sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% sobre cada débito y 0,6% sobre cada crédito y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2 %.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6 %), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34 %) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

II.7. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional, ni en la provincia de Santa Fe. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en

la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.

ANEXO I DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

**MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

[El modelo de contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

**CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
MODIFICADO Y REFORMULADO**

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

como Fiduciario Financiero y no a título personal

MUTUAL DEL AGRO, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE SANTA FE (AGINCO)

como Fiduciante y Administrador de los Créditos

**Relativo a la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria
y
Certificados de Participación
del
Fideicomiso Financiero COINAG II bajo la Ley N° 24.441**

De fecha [] de agosto de 2014

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado”) de fecha [] de agosto de 2014, constituido por una parte por MUTUAL DE DEL AGRO, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE SANTA FE (antes denominada Mutual de Socios de la Cooperativa Coinag) (“AGINCO”), con domicilio legal en Boulevard Rondeau 3631, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en su carácter de Fiduciante y Administrador de los Créditos (el “Fiduciante” y el “Administrador de los Créditos”, respectivamente); y por la otra, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosario Fiduciaria”), con domicilio social en Paraguay 777, Piso 9, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según estos términos se definen más adelante) (el “Fiduciario” y, junto con el Fiduciante, el Administrador de los Créditos y el Fideicomisario, las “Partes”).

CONSIDERANDOS

1. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso de fecha 19 de marzo de 2014 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”) bajo el Programa (según se define más adelante), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo I al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
2. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, a que emitiera valores de deuda fiduciaria iniciales Clase A (en adelante “VDFIA”), y valores de deuda fiduciaria iniciales Clase B (en adelante “VDFIB”) en conjunto con los VDFIA y los VDFIB, los “Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales” o “VDFI”) y certificados de participación que representarán la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los “Certificados de Participación Iniciales” o “CPI”, y junto con los VDFI, los “Valores Fiduciarios Iniciales” o “VFI”), los que serán rescatados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron conforme a las autorizaciones otorgadas por sus respectivas autoridades en sus reuniones de fecha 23 de enero de 2014 y 30 de enero de 2014, respectivamente, la constitución del Fideicomiso para la emisión de Valores Fiduciarios;
4. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.
5. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal (i) a emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441, (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación (según se define más adelante) la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula tienen los significados que aquí se les asigna.

“**Activos Afectados**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.3 del Contrato.

“**Activos Fideicomitidos**” es el Patrimonio Fideicomitado.

“**Administrador de los Créditos**” significa, inicialmente, AGINCO, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Contrato.

“**Administrador Sustituto de los Créditos**” significa Mutual de Socios de la Asociación Médica de Rosario o la persona especializada que oportunamente se determine conforme al Artículo 2.5.(E).

“**Agente de Control y Revisión**” significa (i) CPN Jorge Fernando Felcaro inscripto en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con el N° 1664 el 24/09/1960; y (ii) CP y Lic. en Administración Sergio Miguel Roldán inscripto en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con el N° 7917 el 22/07/1985, miembros del estudio Felcaro Roldán & Asociados, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de control y revisión de los Créditos, según lo indicado en el artículo 2.5 (F) del presente.

“**Agente de Custodia**” significa el Banco Municipal de Rosario, quién tendrá a su cargo la custodia de los Documentos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.11 del presente Contrato.

“**AGINCO**” significa la Mutual del Agro, la Industria y el Comercio de Santa Fe.

“**Asamblea de Tenedores**”: Es una asamblea de Tenedores convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“**Asamblea Extraordinaria de Tenedores**”: es la asamblea de Tenedores convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Tenedores.

“**Asamblea Ordinaria de Tenedores**”: es la asamblea de Tenedores convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Tenedores.

“**Auditor**” significa Vigna, Santori & Asociados.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

“**BCR**” significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiario” significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciario o un Certificado de Participación.

“Bienes Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1 I del presente Contrato.

“Caja de Valores” significa la Caja de Valores S.A.

“Cartera” significa el importe de los Créditos Fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Morosa” significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“Cartera Normal” significa el importe de la Cartera, respecto de aquellos Créditos cuyo plazo de vencimiento de las cuotas para ser abonado por los Deudores no se hubiese cumplido o que habiendo acaecido el vencimiento de las cuotas no revistiera un atraso mayor a 30 días.

“Certificados de Participación” significa los certificados de participación por un valor nominal de \$ 9.403.303 (Pesos nueve millones cuatrocientos tres mil trescientos tres) equivalente al 23,54% del Valor Fideicomitado de los Créditos, subordinados en el derecho de cobro a los VDF, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Certificados de Participación Coinag II.

“Certificados de Participación Iniciales” tiene el significado asignado en los considerandos del presente Contrato.

“Clase” significa los diversos valores fiduciarios que componen los Valores Fiduciarios, es decir, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Colocadores” significa los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A.; y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada por el Fiduciario.

“Contrato” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el encabezamiento de este Contrato.

“Contrato de Fideicomiso Financiero” tiene el significado que se le asigna a este término en los Considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad por el presente Contrato.

“Contrato Marco”: significa el Contrato Marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”.

“Cobranzas” significa las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos Fideicomitidos.

“Créditos” significa los préstamos otorgados y originados por el Fiduciante a sus asociados en concepto de ayudas económicas, garantizados con prenda con registro (conforme al Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95), sobre rodados, instrumentados en contratos de prenda con registro suscriptos en relación a operaciones de compra venta de automotores celebrados por los Deudores, los cuales se encuentran debidamente endosados “sin garantía” por AGINCO al Fiduciario. Si bien los Créditos se encuentran debidamente constituidos y registrados en los

respectivos registros públicos a favor de AGINCO, el endoso de los Créditos por parte de AGINCO al Fiduciario no se inscribirá en los respectivos registros públicos, excepto en los casos previstos en el Artículo 2.2.

“Créditos en Mora” significa los Créditos cuyas obligaciones de pago de al menos una cuota se encuentran con atrasos superiores a 31 (treinta y un) días. Cuando los Créditos en Mora revistieren un atraso superior a 90 (noventa) días el Fiduciario procederá a la inscripción a su nombre de los contratos prendarios y los certificados de prenda en los Registros de la Propiedad Automotor de la seccional que corresponda.

“Créditos en Mora Judicial” significa aquellos Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a 120 (ciento veinte) días desde las fechas de vencimiento de la cuota impaga. Asimismo se entenderá especialmente producida la mora en los siguientes supuestos: (a) Si el Deudor se presentare en concurso o quiebra, o éstos le fueran solicitado por cualquier acreedor o iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (b) Si el bien prendado fuera trasladado del lugar o establecimiento en que según el contrato de prenda debe hallarse o guardarse, sin autorización explícita, específica y escrita del Fiduciante; (c) Si el bien prendado sufriera una disminución en su valor venal, sea por caso fortuito o por cualquier circunstancia y en este último caso, sea o no imputable al Deudor; (d) Si el bien prendado fuera robado, hurtado o dañado y dicha circunstancia implicare una caución de exclusión del seguro; (e) Si el bien prendado fuera vendido por el Deudor, sin autorización explícita, específica y escrita del acreedor; (f) Si se registrare un litigio que pueda afectar la situación del bien prendado sea el Deudor accionante o accionado; (g) Si el bien prendado fuere embargado o secuestrado o gravado, por cualquier monto o en cualquier forma; (h) Si el Deudor, garante o coobligados, fuesen inhibidos; (i) Si el Deudor incurriere en mora respecto de cualquier otra obligación con el acreedor prendario, ya sea a título de Deudor, garante o coobligado. Verificada la mora, se produce la caducidad de los plazos, siendo exigible la totalidad del saldo adeudado sin necesidad de interpelación previa alguna.

“Créditos Fideicomitidos” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1.II. (a) del Contrato.

“Cuenta de Cobranzas” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato.

“Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado que se le asigna el Artículo 6.5 del Contrato.

“Cuenta de Fondo de Liquidez” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del Contrato.

“Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

“Cuenta de Gastos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato.

“Cuentas Fiduciarias” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Liquidez y la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias, abiertas en el Banco Coinag S.A.

“Co-organizadores” significa Rosario Fiduciaria y Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A.

“Deudor” significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fideicomiso.

“Día Hábil” es un día en el cual los bancos comerciales atienden al público en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

“Día Hábil Bursátil” es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. opera con normalidad en la Ciudad de Rosario.

“Documentos” significa los contratos prendarios, los certificados de prenda con registro, las solicitudes de ayudas económicas que sirven de respaldo a los Créditos y todos aquellos instrumentos que sean necesarios y suficientes para acreditar su existencia y elegibilidad de los Créditos.

“Endoso sin Recurso” significa que el Fiduciante, endosante de los certificados de prenda con registro, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los Créditos que sólo serán exigibles contra los Deudores de los Créditos.

“Evento Especial” tiene el significado asignado en el Anexo II del presente.

“Fecha de Cierre” significa el día de suscripción del presente Contrato que figura en el encabezamiento del presente Contrato.

“Fecha de Cierre del Ejercicio” significa el 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Corte” significa el 31 de mayo de 2014.

“Fecha de Emisión” significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

“Fecha de Liquidación” significa el día en que el Fiduciario deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

“Fecha de Pago” significa el vigésimo segundo (22º) día de cada mes calendario excepto para el primer pago de los Servicios de los VDFA que será el día 05 de septiembre de 2014. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno. Las Fechas de Pago se indican en el Cuadro de Pago de Servicios detallado en el capítulo VIII del Suplemento de Prospecto.

“Fideicomisario” significa AGINCO o cualquier otro Beneficiario residual del Fideicomiso, según sea el caso, al momento de su extinción.

“Fideicomiso” significa el *Fideicomiso Financiero COINAG II*, creado y establecido por el Fiduciante y el Fiduciario de conformidad con la Ley N° 24.441 y el Contrato de Fideicomiso Financiero.

“Fiduciante” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Fiduciario Sustituto” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 12.2 del Contrato.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5 del Contrato.

“Fondo de Liquidez” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del presente Contrato.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

“Fondos de Reserva” significa, en forma conjunta, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Reserva Impositivo.

“Fondos Líquidos” significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitados, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto de los Valores Fiduciarios y otros gastos del Fideicomiso.

“Funcionarios del Fiduciario” significa cualquier funcionario del Fiduciario, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa, cualquier presidente o vicepresidente del directorio, principal funcionario ejecutivo, principal funcionario financiero, principal funcionario contable o tesorero del Fiduciario, otro funcionario ejecutivo del Fiduciario u otro funcionario del Fiduciario que cumpla ordinariamente funciones similares a las de cualquiera de los funcionarios anteriormente nombrados responsables de la administración del Contrato.

“Gastos del Fideicomiso” significan todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Remuneración del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los Auditores, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vi) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (viii) las comisiones por transferencias interbancarias; (ix) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (x) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xi) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados; (xii) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 11.2 del presente Contrato; (xiii) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xiv) las comisiones del Administrador de los Créditos; (xv) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la Caja de Valores, la BCR, el MAE y/o cualquier otra bolsa o mercado de valores del país o del exterior, de corresponder; (xvi) los gastos de publicación en el boletín diario de la bolsa de comercio de la jurisdicción que correspondiere; y (xvii) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

“Gastos Iniciales del Fideicomiso” significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones razonables en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios, la celebración del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa, (i) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; (iii) los honorarios anticipados por la contratación de los auditores; (iv) los honorarios y gastos de escribanía; (v) los derechos y aranceles de autorización que perciban CNV y BCR; y (vi) todo aquel gasto razonable que

resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato. Cualquier Gasto Inicial del Fideicomiso que no haya sido pagado por el Fiduciante, se cobrará de los Bienes Fideicomitados.

“Gravamen” significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los activos a fideicomitir, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos económicos y políticos emergentes de los mismos.

“Informe de Gestión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2 del Contrato.

“Informe del Estado de Juicios” tiene el significado asignado en el Artículo 11.2(b) del Contrato.

“Informe Mensual de Cobranzas” tiene el significado asignado en el Artículo 11.2(b) del Contrato.

“Impuestos del Fideicomiso” significa el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier otro impuesto o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al Contrato y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Manual de Originación” significa el manual de originación de los Créditos del Fiduciante, cuyo resumen se incluye en el Capítulo VII del Suplemento de Prospecto.

“Monto de Emisión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

“Monto Determinado” tiene el significado asignado en el Artículo 6.3 del Contrato.

“Normas de la CNV” significa las normas de la CNV según nuevo texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (N.T. 2013) y demás normas legales y reglamentarias que fueren aplicables.

“Partes” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Patrimonio Fideicomitado” significa: (i) los Créditos Fideicomitados; (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato; (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (iv) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y el Fondo de Reserva Impositivo; más (v) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

“Período de Colocación” El plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y: (i) el 31 de julio de 2014 (inclusive), para el primer Servicio de los VDFA, o (ii) el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio de los VDFB; y (b) desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Periodo de Cobranzas”: Es el período comprendido entre (i) la Fecha de Corte y el 31 de julio de 2014 (inclusive), para el primer Pago de Servicio y (ii) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios para los restantes.

“Período de Difusión”: El plazo de al menos cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) Día Hábil Bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los ofertas de suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado de Valores de Rosario S.A. o la entidad autorizada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad de personas, *joint venture*, sociedad anónima, fideicomiso, organización sin personería jurídica u otra entidad comercial o cualquier gobierno o subdivisión política o repartición del mismo.

“Persona Indemnizable” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 13.2 del Contrato.

“Programa” significa el Programa Global de Valores Fiduciarios para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación denominado “Rosfid, Industria, Agro y Consumo”, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 750.000.000 (Pesos setecientos cincuenta millones) cuya oferta pública fue autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 y sus condicionamientos levantados en fecha 29 de enero de 2014, conforme a los principios contenidos en la Ley 24.441 y las Normas de la CNV.

“Registro de Créditos Fideicomitidos” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 2.10 del Contrato.

“Remuneración del Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.1 del Contrato.

“Requerimiento del Fondo de Liquidez” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 6.5 (a) del Contrato.

“Rosario Fiduciaria” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Seguros sobre los bienes prendados” significa los seguros que los Deudores de los Créditos deberán contratar durante la vigencia del Crédito para asegurar el bien prendado, destinados a cubrir el saldo deudor del Crédito en caso de que se produzca alguno de los siniestros previstos en la póliza endosada a favor del Fiduciante como condición previa al otorgamiento del Crédito.

“Servicios” significan los conceptos de capital e intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria y capital y rendimiento de los Certificados de Participación que correspondan pagar a los Tenedores, según las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto” significa el suplemento de prospecto de fecha 14 de agosto de 2014, que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR” Es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bkra.gov.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa Cupón” es la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

“Tasa de Descuento” es la tasa de descuento a aplicar a los Créditos a los efectos de determinar el Valor Fideicomitido; será equivalente a la tasa del 27% nominal anual.

“Tenedores” significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho a cobro.

“Tenedores Mayoritarios” significa más del cincuenta por ciento (50%) de los Tenedores de Valores Fiduciarios en circulación (VDF o Certificados de Participación, cuando la decisión sólo afecte derechos de una sola Clase de Valores Fiduciarios) con derecho a voto.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de la BCR o el que en el futuro se constituya de conformidad al artículo 146 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

“Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales” o “VDFI” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF” significa los valores de deuda fiduciaria VDFA y VDFB según se definen más adelante.

“Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales” o “VDFI” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Iniciales” o “VDFA Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” o “VDFB Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDFA” significa los valores de deuda fiduciaria de mayor grado de prelación por un valor nominal de \$ 28.651.373 (Pesos veintiocho millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos setenta y tres) equivalente al 71,71% del Valor Fideicomitido de los Créditos, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria de la Clase A.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB” significa los valores de deuda fiduciaria de menor grado de prelación que los VDFA, por un valor nominal de \$ 1.898.585 (Pesos un millón ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cinco) equivalente al 4,75% del Valor Fideicomitado de los Créditos, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria de la Clase B.

“Valor Fideicomitado” significa el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de cesión de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada cuota de los Créditos.

“Valores Fiduciarios” significan conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados de Participación, según lo que el contexto requiera.

“Valores Fiduciarios Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

I. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante creó y estableció el Fideicomiso, cuyo patrimonio fideicomitado consiste en los activos que se indican en el apartado II subsiguiente y que se transmiten en propiedad fiduciaria al Fiduciario (los “Bienes Fideicomitados”).

El Patrimonio Fideicomitado constituye la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios que emitirá el Fiduciario. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

II. Los Bienes Fideicomitados incluyen:

(a) los Créditos por un valor nominal total de \$ 48.349.745 (Pesos cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco); equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 39.953.261 (Pesos treinta y nueve millones novecientos cincuenta y tres mil

doscientos sesenta y uno). La propiedad fiduciaria fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado;

(b) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(d) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(e) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitidos se regirá por las cláusulas de este Contrato y del Programa.

III. Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Artículo 2.2. Notificación de la Cesión de los Créditos. Perfeccionamiento. Seguros

(a) La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitidos tiene efecto entre las Partes desde la cesión y adquisición de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero.

(b) Asimismo, el Fiduciante endosó sin Recurso a favor del Fiduciario los contratos prendarios y los certificados de prenda con registro y entregó los Documentos al Agente de Custodia conforme a instrucciones impartidas por el Fiduciario.

(c) Los endosos de los contratos prendarios y los certificados de prenda con registro por parte del Fiduciante al Fiduciario no se inscribirán en los respectivos registros en los que oportunamente fueron inscriptos los mismos. Conforme a lo establecido en el artículo 2.5 (B) o en cualquier caso que el Fiduciario por cualquier circunstancia lo considerare conveniente o necesario, el Fiduciario procederá a la inscripción de los Créditos, para lo cual el Fiduciante otorga al Fiduciario un poder especial irrevocable y por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario proceda a inscribir el endoso de las prendas a su favor, así como también para que lleve a cabo todo otro acto o gestión necesario a los fines de perfeccionar y/o hacer oponible a terceros la cesión fiduciaria de dichas garantías correspondientes a los Créditos Fideicomitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 a 13 de la Ley de Fideicomiso.

(d) El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante ha notificado al Fiduciario la cesión fiduciaria de los Créditos mediante acta de notificación ante escribano público y dos testigos en los términos del artículo 1467 y 1035 inc 2 del Código Civil.

(e) Seguros: Los derechos patrimoniales sobre los bienes prendados le corresponden al acreedor prendario de los mismos, entendiéndose por tal a quien revista tal carácter conforme la

inscripción registral de los mismos en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. En virtud de la cesión fiduciaria, en caso de producirse algún siniestro, el Fiduciante en carácter de Administrador de los Créditos, gestionará frente a las compañías aseguradoras el cobro de las indemnizaciones correspondientes, transfiriendo los fondos a la Cuenta de Cobranzas, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles desde su percepción. Toda vez que el Fiduciario proceda a la inscripción de los endosos de los contratos prendarios y los certificados de prenda con registro a su nombre, el Fiduciante notificará a la correspondiente aseguradora que el Fiduciario será el nuevo beneficiario de la póliza. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante otorgó un poder al Fiduciario para que, en caso de ser sustituido como Administrador de los Créditos, el Fiduciario pueda ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los Seguros sobre los bienes prendados vigentes y sus renovaciones, gestione ante las compañías aseguradoras correspondientes el endoso de las pólizas que se correspondan a los Créditos Fideicomitidos a favor del Fideicomiso y, en general, ejerza los derechos que correspondan al Fiduciante bajo los Seguros sobre los bienes prendados.

Artículo 2.3. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 2.4. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito, reúne los siguientes requisitos:

- (a) haber sido creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante, dentro de sus facultades y en el curso de sus operaciones normales y de acuerdo a lo establecido en su Manual de Originación;
- (b) haber obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho Crédito;
- (c) que a la fecha de su cesión las prendas en relación a los Créditos se encuentran inscritas en los respectivos registros públicos a favor del Fiduciante y han sido endosadas sin garantía al Fiduciario, sin perjuicio de que el endoso por parte del Fiduciante al Fiduciario no se encuentra inscripto;
- (d) que no se trate de Créditos refinanciados;
- (f) que a la fecha de su cesión, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen, sean de propiedad del Fiduciante y que cada Crédito contenga la leyenda prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso;
- (g) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (h) haber sido un Crédito que no sea considerado un Crédito en Mora, y no sea objeto de acciones litigiosas;

(i) que los Créditos que se hayan cedido correspondientes a un mismo Deudor no hayan superado el 1,5% del Valor Fideicomitado; y

(j) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

Artículo 2.5. Propiedad Fiduciaria y Administración del Patrimonio Fideicomitado. Administración y cobranza de los Créditos. Ejecución Prendaria. Revocación del Administrador de los Créditos y Designación del Administrador Sustituto de los Créditos. El Agente de Control y Revisión.

(A) Propiedad Fiduciaria.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado será ejercida por el Fiduciario quién tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitados.

(B) Administración y Cobranza de los Créditos. Créditos en Mora. Ejecución Prendaria.

El Fiduciario delega inicialmente en el Administrador de los Créditos la administración y cobranza regular de los Créditos, de conformidad con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información detalladas en el Capítulo VII del Suplemento de Prospecto.

El Administrador de los Créditos tendrá la obligación de depositar en la Cuenta de Cobranzas los fondos que obtuviera de gestión de los Créditos, dentro de las 72 horas de obtenidos dichos fondos.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador de los Créditos, y al Administrador Sustituto será informado inmediatamente al Fiduciario.

Créditos en Mora: El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, todo ello de conformidad con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información detalladas en el Capítulo VII del Suplemento de Prospecto.

Sin perjuicio de lo expuesto cuando los Créditos en Mora revistieren un atraso superior a 90 (noventa) días el Fiduciario procederá a la inscripción a su nombre de los contratos prendarios y los certificados de prenda con registro en los Registros de la Propiedad Automotor de la seccional que corresponda, salvo que el Fiduciante readquiriera o reemplace el Crédito en Mora.

Créditos en Mora Judicial: En caso de que proceda la ejecución judicial de los Créditos en Mora Judicial el Fiduciario, delegará en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, la realización de todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para la ejecución prendaria y así obtener el cobro de los Créditos. Dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciario o del Fiduciante conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación y ejecución prendaria de aquellos Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

(C) Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos.

La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en el 0,8% (cero coma ocho por ciento) (IVA exento) del flujo de cobro de la cartera pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éstos renuncian a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

(D) Renuncia y Remoción del Administrador de los Créditos.

El Administrador de los Créditos sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato ante los siguientes supuestos, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) días: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones esenciales bajo este Contrato; o (ii) en caso de que la actuación del Administrador de los Créditos en su carácter de tal bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos.

El Administrador de los Créditos podrá ser removido por el Fiduciario ante los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a criterio del Fiduciario en su leal saber y entender; (ii) si el Administrador de los Créditos enajenara o de cualquier forma gravare bienes de su patrimonio que constituyan una parte significativa de su activo y el producido no lo imputase al giro de sus negocios; (iii) si el Administrador de los Créditos resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa; (iv) si el Administrador de los Créditos sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (v) si el Administrador de los Créditos solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo; o (vi) si el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna.

(E) Designación del Administrador Sustituto de los Créditos.

En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, Mutua de Socios de la Asociación Médica de Rosario (el "Administrador Sustituto de los Créditos") asumirá la función de Administrador Sustituto de los Créditos. Éste adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesarios para la notificación fehaciente a los Deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento o publicaciones en diarios de gran circulación. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio debiendo informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

El Administrador de los Créditos se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto de los Créditos para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y cobranzas de los Créditos. A tal fin el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario al momento de la cesión fiduciaria de los Créditos la información correspondiente a: (i) el importe y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de los Créditos Fideicomitidos; y (ii) los datos de los titulares de los Créditos Fideicomitidos incluyendo: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y teléfono. La información indicada en el punto (ii) se entregará en soporte óptico cerrado y lacrado al momento de la transferencia, y será mantenida en ese estado en custodia por el Fiduciario.

Todos los gastos relativos a la renuncia o remoción del Administrador de los Créditos y a la designación del Administrador Sustituto de los Créditos serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Administrador de los Créditos se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el presente.

(F) Designación del Agente de Control y Revisión. Renuncia y remoción.

(i) El Fiduciario, en este acto y por instrucciones expresas del Fiduciante, designa como Agente de Control y Revisión a Felcaro Roldán & Asociados, a quien le delega las funciones de control y revisión de los Créditos detalladas a continuación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV:

A tales efectos, Felcaro Roldán & Asociados o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión y recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe inicial sobre los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros y los criterios de elegibilidad de la cartera y con periodicidad mensual un informe sobre: a) los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, b) niveles de mora, niveles de cobranza, c) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, d) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y d) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

(ii) El Agente de Control y Revisión podrá, mediante notificación al Fiduciario y al Fiduciante con una antelación no menor a los sesenta (60) días, renunciar con o sin justa causa.

A los efectos del presente Artículo, “justa causa” de renuncia significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato; (ii) el incumplimiento del Administrador de los Créditos de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o (iii) en caso de que la actuación del Agente de Control y Revisión deviniere ilegal o prohibida.

El Agente de Control y Revisión podrá ser removido con una anticipación de sesenta (60) días por justa o sin justa causa por el Fiduciario. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Agente de Control y Revisión hubiera incurrido en grave incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo arbitral del tribunal arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

En caso de renuncia o remoción el Agente de Control y Revisión, deberá prestar su colaboración al Fiduciario a fin de concretar el traspaso de las funciones al agente de control y revisión sucesor.

Los costos y gastos relacionados con la remoción, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo en el caso de remoción por “justa causa”, en cuyo caso serán a cargo del Agente de Control y Revisión.

Artículo 2.6. Garantía del Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirá en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Tenedores.

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDF de acuerdo a los que se establece en el Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados según lo previsto en este Contrato.

La falta de inscripción del endoso no afecta la validez de la cesión de los créditos y de sus garantías, no obstante la ausencia de dicho recaudo importará que el Fiduciario no pueda ejecutar la prenda por la vía ejecutiva especial del Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95 (la “Ley de Prenda con Registro”) y por lo tanto gozar del *ius preferendi* de modo de poder cobrarse con prelación a otros acreedores, así como tampoco del derecho de perseguir la cosa prendada en poder del deudor o de terceros (*ius persequendi*). No obstante lo expresado, ello no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme al principio general del artículo 1197 del Código Civil.

Artículo 2.7. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Liquidez y los fondos necesarios para integrar la Cuenta de Gastos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.8(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, como así también la efectiva constitución del Fondo de Liquidez y la Cuenta de Gastos, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.8. Beneficiarios y Fideicomisario del Fideicomiso.

(a) en la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a rescatar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se rescatarán los VDFIA cuyos tenedores sean distintos de AGINCO, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFA, (ii) segundo, se rescatarán los VDFIA cuyo Tenedor sea AGINCO, (iii) tercero, se rescatarán los VDFIB cuyos tenedores sean distintos de AGINCO, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFB, (iv) cuarto, se rescatarán los VDFIB cuyo Tenedor sea AGINCO; (v) quinto, se rescatarán los Certificados de Participación Iniciales cuyos Tenedores sean distintos de AGINCO, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los Certificados de Participación, y (vi) sexto, se rescatarán los Certificados de Participación Iniciales cuyo tenedor sea AGINCO.

A dicho fin, el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales y Certificados de Participación Iniciales, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, la totalidad de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7 del presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser rescatados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 2.8(a) anterior, mediante la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Iniciales suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios.

Una vez rescatados la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria y los Tenedores de Certificados de Participación serán los beneficiarios únicos y exclusivos del Fideicomiso.

(c) AGINCO será el Fideicomisario bajo el Fideicomiso. El Fideicomisario no tendrá ningún derecho sobre el Patrimonio Fideicomitado excedente, si lo hubiere, hasta tanto los Valores Fiduciarios hayan sido pagados o rescatados en su totalidad y los pasivos del Fideicomiso hayan sido totalmente cancelados, cualquiera ellos fueren, según lo previsto en el Artículo 2.9 de este Contrato.

Artículo 2.9. Destino de los Bienes Fideicomitidos en Oportunidad de la Liquidación y Extinción del Fideicomiso.

En el supuesto que, luego de la liquidación del Fideicomiso, existieran Bienes Fideicomitidos una vez pagados todos los montos de capital e intereses pagaderos sobre los Valores Fiduciarios, todos los Gastos del Fideicomiso, todos los demás gastos u obligaciones del Fiduciario y, en su caso, constituido el Fondo de Reserva Impositivo conforme al orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1. apartado I del Contrato, el Fideicomisario se convertirá en ese momento en el titular pleno y exclusivo de tales Bienes Fideicomitidos remanentes. No obstante la extinción del Fideicomiso, continuarán en vigencia las obligaciones de AGINCO, en calidad de Fiduciante, hacia el Fiduciario bajo el Artículo 13.2 del presente Contrato, y los derechos, privilegios e inmunidades del Fiduciario previstos en el presente Contrato bajo las Secciones XII y XIII.

Artículo 2.10. Registro de los Créditos Fideicomitidos.

El Fiduciario creará y mantendrá un registro de Créditos Fideicomitidos (el “Registro de Créditos Fideicomitidos”), en el cual, sobre la base de la información suministrada por el Fiduciante y con respecto a cada Crédito Fideicomitado, el Fiduciario dejará constancia de los requisitos exigidos por la ley a los efectos de identificar los Bienes Fideicomitidos.

Artículo 2.11. Custodia de los Documentos.

El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la custodia de los Documentos de los que surgen los Créditos, en virtud del Convenio de Custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido banco. Dichos documentos serán entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Cualquier otra documentación en relación al Fideicomiso, así como también los libros contables del Fideicomiso, se encuentran en las oficinas y sede social del Fiduciario sitas en la calle Paraguay 777, Piso 9, de la ciudad de Rosario. Cualquier modificación en esta última dirección, será comunicada en forma inmediata a la C.N.V.

SECCIÓN III

VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

AGINCO, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye en este acto al Fiduciario a emitir Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación a favor de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá:

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase A COINAG II: V/N \$ 28.651.373 (Pesos veintiocho millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos setenta y tres) equivalente aproximadamente al 71,71% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B COINAG II: V/N \$ 1.898.585 (Pesos un millón ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cinco) equivalente aproximadamente al 4,75% del Valor Fideicomitado de los Créditos.

- Certificados de Participación COINAG II: V/N \$ 9.403.303 (Pesos nueve millones cuatrocientos tres mil trescientos tres) equivalente aproximadamente al 23,54% del Valor Fideicomitado de los Créditos.

Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo II, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A hasta V/N \$ 28.651.373.- Tasa Variable no inferior al 24%N/A y no superior al 32%N/A	Valores de Deuda Fiduciaria Clase B hasta V/N \$ 1.898.585.- Tasa Variable no inferior al 26%N/A y no superior al 34%N/A	Certificados de Participación hasta V/N \$ 9.403.303.-
--	---	--

Artículo 3.3. Colocación. Precio de Colocación.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación serán colocados por los Colocadores designados por el Fiduciario, previa instrucción expresa del Fiduciante impartida por este acto, durante el Período de Colocación, pudiendo este plazo ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, a solicitud del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación podrán listarse y negociarse en la BCR y en el MAE, respectivamente, así como en otros mercados autorizados.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Suplemento de Prospecto.

Los VDF y los Certificados de Participación no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo precio de suscripción de los VDF y de los Certificados de Participación determinado conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.7 del presente, la totalidad de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los gastos de colocación;
- (ii) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;
- (iii) a la constitución del Fondo de Liquidez y la constitución de la Cuenta de Gastos;
- (iv) al rescate total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8 (a) del presente; y
- (v) el remanente, si existiere, al Fiduciante.

Artículo 3.5. Plazo de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").

SECCIÓN IV

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitado. Cuenta de Cobranzas.

Sin limitar las obligaciones del Administrador de los Créditos en virtud del presente Contrato, el Administrador de los Créditos estará obligado a transferir a la Cuenta de Cobranzas (conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del presente) los pagos efectuados por los Deudores o recibidos en la Cuenta AGINCO en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles desde su percepción.

I. Los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas serán destinados diariamente, así como al momento de liquidarse el Fideicomiso, conforme con el siguiente orden de prelación:

- 1° Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- 2°- Al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- 3° A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;
- 4° A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo y/o Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.5 del Presente Contrato;
- 5° A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- 6° Al pago del interés devengado sobre los VDFA que se encuentre impago respecto de estos VDFA con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;
- 7° Al pago del interés devengado sobre los VDFA correspondiente a estos VDFA para dicha Fecha de Pago;
- 8° Al pago del capital de los VDFA hasta su cancelación total;

Una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA

- 1° A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;
- 2° A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.5 del Presente Contrato;
- 3° A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- 4° Al pago del interés devengado sobre los VDFB que se encuentre impago respecto de

estos VDFB con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

5° Al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;

6. Al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total;

Una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFB:

1° A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

2° A la constitución o la liberación de la Cuenta del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.5 del Presente Contrato;

3° A la restitución del saldo de la Cuenta de Fondo de Liquidez, de corresponder, que será imputado a reintegrar al Fiduciante los fondos necesarios hasta cubrir suma equivalente al importe retenido del precio de la colocación, conforme lo establecido en el Artículo 6.4;

4° El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100.- (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 4.2. Destino de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Liquidez, la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias y la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos, en la Cuenta de Fondo de Liquidez y en la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias, solo podrán ser liberados a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación una vez que se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas, conforme lo establecido en el Artículo 6.4 y 6.5.

El destino de los fondos que eventualmente sean depositados en la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo será determinado conforme lo establecido en el Artículo 6.3.

SECCIÓN V

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate anticipado de los Certificados de Participación a opción de los Tenedores Mayoritarios de dicha Clase una vez amortizados los Valores de Deuda Fiduciaria:

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los VDF, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de Certificados de Participación, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV, (i) el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio Fideicomitido existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitido y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación; o (ii) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de dicha Clase que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán

solicitar el reembolso del valor nominal residual de los mismos a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés correspondiente al último Pago de Servicios de los VDF aplicado a dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Valores Fiduciarios.

No será necesaria la realización de una asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados de Participación, manifieste por escrito al Fiduciario conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del Contrato Marco, su voluntad de que dichos Valores Fiduciarios sean rescatados anticipadamente.

Salvo que los Tenedores en la Asamblea respectiva decidieren otro procedimiento, en cualquier supuesto que se resolviese la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia los Tenedores de los Certificados de Participación, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas:

(a) El Fiduciario, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (d) siguiente; (b) Salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos; (c) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (d) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al Fideicomisario; (e) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los

Bienes Fideicomitidos remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR.

En orden a lo establecido por las Normas de la CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en la legislación de la República Argentina , o de sus provincias, o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o cambios en la aplicación o interpretación oficial de la legislación, cuya modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor de rescate de los Certificados de Participación será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose el Patrimonio Fideicomitado conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación que se estuvieren rescatando.

Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitados.

(i) En cualquier momento en que el saldo de capital de los Créditos Fideicomitados represente una proporción menor al 35% del saldo de capital de los Créditos Fideicomitados a la Fecha de Corte, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el mayor de los siguientes:

(A) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa Clase de Valores Fiduciarios en el mercado donde listen durante los veinte (20) Días Hábiles Bursátiles anteriores al tercer (3) Día Hábil Bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado en el apartado (iv) más adelante; o

(B) el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) Día Hábil Bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados de Participación será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación que se estuvieren rescatando.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la República Argentina y/o en el boletín diario de la BCR, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

(v) Si el Fiduciante resultare ser tenedores de los Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 5.4. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el artículo 5.1. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN VI

CUENTAS. FONDOS DE RESERVA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos de esta cuenta (la "Cuenta de Cobranzas"). Los fondos provenientes de los Créditos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.5, deberán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas dentro de un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su percepción.

Artículo 6.2. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso (la "Cuenta de Gastos"). El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario se reserva la facultad de, en cualquier momento y en forma razonable, asignar e imputar fondos a esta cuenta desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de hacer frente a todos aquellos gastos que tuvieren que abonar durante la vida del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del presente.

La Cuenta de Gastos se constituirá con un aporte del Fiduciante por un importe equivalente a \$ 45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil) que será adelantado por el Fiduciante a mero requerimiento del Fiduciario.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Impuestos y Gastos del Fideicomiso, o (ii) finalice el Fideicomiso, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán liberadas a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo adelantado por el Fiduciante.

El Fiduciario podrá realizar provisiones para Gastos del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación, las provisiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediano de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.3. Fondo de Reserva Impositivo. Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”).

El Monto Determinado será retenido de la Cuenta de Cobranzas. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados con grado de inversión para la República Argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 8.1. durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositiva, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados será devuelto al Fiduciante; y (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será destinado según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

La Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo es la cuenta que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que depositará el Fondo de Reserva Impositivo (la “Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo”).

Una vez cumplido el objeto de dicha cuenta cualquier suma remanente depositada en esta cuenta será distribuida según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.4. Fondo de Liquidez. Cuenta de Fondo de Liquidez.

(a) El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a (i) dos (2) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFA, y (ii) dos (2) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB. Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA y VDFB. Para

el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA y la Tasa Cupón utilizada para el primer devengamiento de servicios de los VDFB, respectivamente. Una vez cancelados los VDFA el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB considerándose para el cálculo la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA y los VDFB, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza.

En caso de que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, los fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación en concepto de Fondo de Liquidez.

Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán depositados en la Cuenta de Fondo de Liquidez y serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

En ningún caso los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán superiores a la suma retenida del producido de la colocación salvo que: (a) resultare una cifra mayor producto de la inversión de los Fondos Líquidos, o (b) resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA o VDFB según corresponda.

(b) La Cuenta de Fondo de Liquidez es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Liquidez (la “Cuenta de Fondo de Liquidez”).

Artículo 6.5. Fondo de Impuesto a las Ganancias. Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias.

(a) El Fondo de Impuesto a las Ganancias se constituirá con el producido de las Cobranzas según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

(b) La Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Impuesto a las Ganancias (la “Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias”).

Artículo 6.6. Cuentas Fiduciarias. Otras Cuentas.

La Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias, la Cuenta de Fondo de Liquidez, la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo y la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias podrán unificarse en una única cuenta bancaria abierta dentro de la cual se crearan sub-cuentas en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el

presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la contabilidad del Fideicomiso en forma separada. A la fecha del presente las Cuentas Fiduciarias se encuentran unificadas en una única cuenta abierta en el Banco Coinag S.A.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en pesos o dólares, en Argentina o en el exterior, cuando, a su exclusivo criterio, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.7. Inversión de Fondos Líquidos.

El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuota-partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“*Investment Grade*”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos en cuestión.

SECCIÓN VII

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 7.1. Modificaciones sin el Consentimiento de los Tenedores.

Con relación a este Contrato, en cualquier momento el Fiduciario podrá, con el consentimiento del Fiduciante y de la CNV, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

- (i) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o
- (ii) modificar o complementar este Contrato en la forma que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado bajo la Ley de Fideicomiso, la que la sustituya o modifique.

No obstante lo dispuesto, a efectos de garantizar la debida publicidad de la modificación, el Fiduciario deberá remitir a los Tenedores y al Fiduciante una nota conteniendo la descripción de

las circunstancias del caso o, en su defecto disponer su publicación en el Boletín Oficial, en el boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario o en un diario de amplia circulación.

Artículo 7.2. Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores.

Solamente con el consentimiento de la totalidad de los Tenedores Mayoritarios de cada una de las Clases, si afectaren los derechos de dicha Clase, reunidos en asamblea (o alternativamente mediante comunicación escrita al Fiduciario debidamente firmada por las mayorías necesarias conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del Contrato Marco) y previa autorización de la CNV, el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato que no se encuentre comprendida en el Artículo 7.1.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores de los Valores Fiduciarios de la Clase cuyos intereses se afecten:

- (i) reducir o aumentar el monto de capital o reducir el interés de cualquier Título Valor, en tanto no afecte los derechos de los Tenedores de los Valores Fiduciarios de otra clase;
- (ii) modificar la Fecha de Pago;
- (iii) modificar el orden de prelación para el pago de los Servicios establecido para cada clase de Valores Fiduciarios;
- (iv) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;
- (v) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente;
- (vi) modificar la moneda de pago de cualquier Título Valor; o
- (vii) reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición de este Contrato cuyo propósito sea disponer la garantía prorrateable de todos los Valores Fiduciarios o desafectar cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e inmunidades bajo el presente Contrato.

Artículo 7.3. Vigencia de las Modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Tenedores conforme el procedimiento establecido en el Artículo 15.1. No obstante, en los casos indicados en el Artículo 7.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha asamblea (o alternativamente desde la fecha de comunicación requerida en el Artículo 7.2).

Artículo 7.4. Conformidad de la CNV.

Toda modificación al Contrato deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

Artículo 7.5. Asamblea de Tenedores.

Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del monto de capital de los VDF o de los Certificados de Participación, el Fiduciario deberá convocar a una asamblea de Tenedores, para tratar cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción.

La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores.

Podrán realizarse asambleas en forma conjunta o por separado, dependiendo de si los derechos a tratarse en el orden del día afectan a los VDF o a los Certificados de Participación.

La convocatoria a asamblea deberá ser publicada con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial o de las entidades autorizadas donde los Valores Fiduciarios sean objeto de listado y negociación.

La asamblea podrá realizarse sin publicación en los casos en que todos los Tenedores hubieran sido notificados por escrito por el Fiduciario.

Las asambleas se celebrarán en las oficinas y sede social del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario, o en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado, o por un apoderado del Fiduciario a tal efecto.

El quórum será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del valor nominal de los VDF y/o de los Certificados de Participación, según sea el caso. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria.

El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

Por cada Peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

Para la modificación de cualquiera de los derechos de una Clase será necesario el consentimiento respectivo de cada una de las Clases.

En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84) y sus modificatorias, aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Fideicomiso.

SECCIÓN VIII

COMISIONES

Artículo 8.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso un honorario de administración mensual de \$ 12.100 (Pesos doce mil cien) mensuales durante los primeros doce meses y \$14.000 (Pesos catorce mil) a partir de entonces y hasta la liquidación del Fideicomiso (la “Remuneración del Fiduciario”) más IVA. La Remuneración del Fiduciario será pagadera por adelantado y será debitada directamente por el Fiduciario de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. Esta comisión será revisada semestralmente por el Fiduciario y el Fiduciante.

Artículo 8.2. Remuneración del Agente de Control y Revisión.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de hasta \$ 3.500 (Pesos tres mil quinientos) más IVA. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Agente de Control y Revisión en ese sentido

SECCIÓN IX

PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

Artículo 9.1. Pago de Servicios y Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario, pagará o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro. Los avisos de pago serán publicados en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en el boletín diario de la BCR.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados, según lo previsto en este Contrato, y ni AGINCO, a título personal o en calidad de Fiduciante, ni Rosario Fiduciaria, a título personal o en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

En el supuesto del artículo 5.1 si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago de Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la

indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

Artículo 9.2. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio de interés correspondiente a los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitidos en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Liquidez, según el caso, no constituirá incumplimiento bajo el Contrato, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, luego de deducir las contribuciones y a la Cuenta de Fondo de Gastos, a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 9.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o efectuadas las retenciones y/o realizadas las provisiones que correspondan. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las retenciones o deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Artículo 9.4. Contadores y Auditores Externos

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario desarrollará las siguientes tareas: (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de Impuestos, (iv) preparar los estados de resultados trimestrales y anuales necesarios para su presentación ante la CNV y todas las demás autoridades regulatorias e impositivas, (v) determinar el valor contable de los Certificados y preparar cualquier informe requerido sobre los mismos, (vi) preparar los informes exigidos por la BCR y por cualquier otra bolsa en la que periódicamente puedan listarse cualquiera de los Valores Fiduciarios, y (vii) cualesquiera otro servicio impositivo relativos al Fideicomiso. Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a Vigna, Santoni & Asociados como Auditor del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoría.

El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2)

Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del agente.

SECCIÓN X

DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza a la Fecha de Cierre lo siguiente:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra autorizada por el CNV para actuar como fiduciario financiero y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en la Ley de Fideicomiso.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) El Fiduciario ha adaptado sus manuales y procedimientos para un adecuado cumplimiento de las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), en particular con la Resolución UIF N° 140/2012 y 3/2014. En tal carácter se encuentra facultado para solicitar al Fiduciante y a los Beneficiarios, toda la documentación e información que a su criterio considere necesaria a los efectos de cumplir con las disposiciones de la UIF.

Artículo 10.2. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario a la Fecha de Cierre, con relación a los Créditos, que:

(i) está debidamente inscripto y autorizado por las Autoridades Gubernamentales correspondientes como una asociación mutual; posee todas las facultades y autoridad necesarias para otorgar y transferir los Créditos bajo el presente Contrato, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que resulten necesarios bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Créditos y de este Contrato, y la concreción de las operaciones previstas en los Créditos y en este Contrato, han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante exigible de conformidad con sus términos; y los órganos societarios competentes han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato;

- (ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición;
- (iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten o que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de sus negocios del Fiduciante y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos él o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos él o sus bienes;
- (v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables y características previstas en el Artículo 2.4 del presente;
- (vi) los Créditos han sido originados cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;
- (vii) los Créditos están libres y exentos de todo tipo de gravámenes, cargas o derechos reales de garantía de cualquier naturaleza distintos de aquellos constituidos conforme al Contrato;
- (viii) los Créditos no son producto de ninguna refinanciación;
- (ix) los Deudores no figuran en la central de riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5);
- (x) los Créditos cedidos correspondientes a un mismo Deudor no superan el 1,5% del Valor Fideicomitado;
- (xi) las prendas en relación a los Créditos se encuentran inscriptas en los respectivos registros públicos a favor del Fiduciante y han sido endosadas sin garantía al Fiduciario, sin perjuicio de que el endoso por parte del Fiduciante al Fiduciario no se encuentra inscripto;
- (xii) ni el Fiduciante ni ningún tenedor anterior del Crédito ha modificado ningún Documento en ningún aspecto sustancial;
- (xiii) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente entregados al Fiduciario. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;
- (xiv) el Fiduciante no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto sustancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (xv) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración de créditos, y cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables; y no

existe ningún hecho relevante respecto de los mismos que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitidos;

(xvi) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ninguno de los Créditos, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(xvii) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito que se cede está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el respectivo Deudor y demás obligados;

(xviii) el Fiduciante es el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante posee título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y cuenta con plenos poderes y facultades para ceder los Créditos al Fiduciario;

(xix) habiéndose perfeccionada la cesión contemplada bajo el presente Contrato, el Fiduciante cedió al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos cedidos, aclarándose sin embargo que el Endoso sin Recurso de cada uno de los Créditos por el Fiduciante al Fiduciario no se encuentra inscripto en los respectivos registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios;

(xx) los Documentos relacionados a los Créditos contienen y contendrán las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, de tal forma que resulta o resulte innecesaria la notificación por acto público a los Deudores cedidos de la cesión de los Créditos al Fiduciario Sin perjuicio de ello, el Fiduciante notificó al Fiduciario la cesión Fiduciaria de los Créditos mediante acta de notificación ante escribano público y dos testigos en los términos del artículo 1467 y 1035 inc. 2 del Código Civil;

(xxi) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;

(xxii) no existen opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión efectuada bajo el presente Contrato, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(xxiii) no existen acciones, demandas judiciales, procedimientos ni sumarios iniciados por el INAES (su organismo de contralor) y/u otros, entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable; y

(xxiv) los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del régimen de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo (conforme ley 25.246 y modif.), especialmente las resoluciones UIF 11/2012 y 52/2012, y la resolución INAES 2439/2012.

SECCIÓN XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES ADICIONALES

Artículo 11.1. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

- (i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);
- (ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberá subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por la Sección XIV del presente Contrato;
- (iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, a la BCR, al MAE, a cualquier mercado en el que los Valores Fiduciarios listen, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas, y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2;
- (iv) a mantener vigentes todas las declaraciones y garantías de la Sección X del presente durante la vida del Fideicomiso y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos;
- (v) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;
- (vi) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza de los Créditos; y
- (vii) mientras actúe como Administrador de los Créditos, implementar un sistema tal que permita que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario sean contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso.
- (viii) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

Artículo 11.2. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información periódico establecido en las Normas de la CNV y lo establecido por la normativa aplicable de la BCR, el cual será de aplicación al presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario recibirá por parte del Administrador de

los Créditos, por medios informáticos, un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior, independientemente de los demás informes que debe confeccionar el Administrador de los Créditos bajo el presente Contrato.

(b) En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 7 de la Ley de Fideicomiso y las Normas de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Liquidez conforme al Artículo 6.2 y 6.4 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, a los asesores legales del Fiduciario, a los asesores impositivos del Fideicomiso, al Auditor, a los contadores y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (f) el saldo de capital total de los Créditos, siempre que sea provisto por el Administrador de los Créditos; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo, siempre que sea provista por el Administrador de los Créditos.

Una vez transcurridos veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

(c) El Administrador de los Créditos confeccionará los siguientes informes:

I.- Informe diario de Cobranzas: El Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario un informe diario de cobranza con la cobranza percibida en la fecha del informe que deberá contener al menos la siguiente información: (i) Modalidad de Cobro (Directa / Entidades Recaudadoras / Sucursal), (ii) Nro. de cliente, (iii) Número de Operación, (iv) Número de cuota, (v) Fecha de vencimiento de la cuota, (vi) Fecha de pago de la cuota, (vii) Capital pagado de la cuota, (viii) Interés pagado de la cuota, (ix) Monto total pagado de la cuota

II.- Informe mensual de Cobranzas: Mensualmente, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario el estado de gestión de la Cobranza. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, los siguientes datos: modalidad de cobranza, recaudador, sucursal, número operación, código cliente, número de cuota, fecha de vencimiento de la cuota, fecha de pago, capital pagado, interés pagado, moneda, fecha de rendición, capital bonificado, interés bonificado, si lo hay, otros ingresos correspondientes al Fideicomiso, y demás información necesaria para realizar la imputación de los pagos, (“Informe Mensual de Cobranza”).

III.- Informe de Estado de Juicios: El Administrador de los Créditos informará al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles de transcurrido cada bimestre calendario un detalle de los Créditos en gestión judicial acompañado por un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”).

Artículo 11.3. Facultades del Fiduciante de Recompra y/o Sustitución de Créditos en Mora o Quiebra. Anticipo de Fondos.

El Fiduciante podrá (i) recomprar Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a recomprar, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos equivalentes a los cedidos fiduciariamente al Fideicomiso. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de la Cartera Morosa a la fecha de sustitución. En caso que a la fecha de sustitución de un Crédito, el valor del Crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o de recompra podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original de la Cartera Morosa. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o a readquirir Cartera Morosa o Créditos cuyo Deudor se encuentre en quiebra.

Adicionalmente, el Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en pagos de los mismos y/o cubrir Gastos del Fideicomiso. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Créditos en Mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta de Cobranzas fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previstos estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

SECCIÓN XII

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 12.1. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (i) ejercer cualquiera de las facultades otorgadas bajo este Contrato respecto de los Bienes Fideicomitidos y cumplir cualquier función bajo este Contrato directamente o a través de sus agentes o apoderados. El Fiduciario será responsable únicamente por las acciones de dichos agentes dentro de los límites del mandato otorgado y con el alcance requerido por la Ley de Fideicomiso;
- (ii) remover a los agentes del Fideicomiso, y en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;
- (iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, agentes de cálculo u otros agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondiente sean razonables y estuvieren debidamente documentados;
- (iv) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de listado de los Valores Fiduciarios en la BCR y/o cualquier otro mercado autorizado, si éstas fueron solicitadas.

Artículo 12.2. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato.

Para ello, deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario Sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.1 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario Sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario Sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado.

Artículo 12.3. Remoción del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Fideicomiso, los Tenedores de VDF reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de VDF o, una vez cancelados los VDF, los Tenedores de Certificados de Participación reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de Certificados de Participación, podrán remover al Fiduciario con expresión de causa. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sustituto en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sustituto bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 12.4, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. En caso de no designarse ningún Fiduciario sustituto dentro de los 15 (quince) días de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un Fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado.

Artículo 12.4. Designación del Fiduciario Sustituto.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios, reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de cada Clase, según fuere el caso, deberán designar un fiduciario sucesor (el “Fiduciario Sustituto”) y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables). La designación de este Fiduciario Sustituto requerirá la previa aprobación de la CNV.

La designación de un Fiduciario Sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del Fiduciario Sustituto. En caso de no designarse ningún Fiduciario Sustituto dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario, el Fiduciante o los Tenedores solicitarán al Tribunal Arbitral la designación de un Fiduciario Sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier Fiduciario Sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sustituto designado por la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios.

Artículo 12.5. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sustituto.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el Fiduciario Sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo en caso de remoción con justa causa, en el cual los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

Artículo 12.6. Calificación del Fiduciario Sustituto.

El Fiduciario Sustituto deberá reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el BCRA o sociedad fiduciaria autorizada por la CNV, o ser fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV. Asimismo, el Fiduciario Sustituto deberá contar con la calificación o clasificación como fiduciario por parte de una calificadora de riesgo.

SECCIÓN XIII

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

Artículo 13.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por los daños y perjuicios que cause su actuación en esta calidad, sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Rosario Fiduciaria, a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitido en tanto un tribunal competente, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral, determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitido o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral; o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio designados por el Fiduciario, con el consentimiento previo del Fiduciante.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, los deberes de custodia, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente Contrato y en la Ley de Fideicomiso sin que puedan inferirse otras obligaciones.

Las obligaciones emergentes de este Artículo permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del presente Contrato.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (i) el valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (ii) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitados; o
- (iii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitados.

El Fiduciario únicamente será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la Cuenta de Cobranzas, no siendo responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma por causas ajenas al Fiduciario. La gestión de cobranza del Administrador de los Créditos incluirá el inicio y la consecución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial previo que resulte necesario, conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del presente.

Artículo 13.2. Indemnidad.

AGINCO, y/o sus eventuales sucesores, renuncian en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por AGINCO respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario.

En caso que los Bienes Fideicomitados no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo, AGINCO estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

AGINCO acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes y sus personas controlantes, controladas, sujetas a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, una "Persona

Indemnizable”) por y contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo honorarios y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario y sus agentes designados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquiera de las Personas Indemnizables, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de las Personas Indemnizables que procuren obtener dicha indemnización, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral. Las obligaciones de AGINCO bajo este Artículo 13.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato, y durante el tiempo que dure la prescripción de las acciones de que se trate.

El Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, de no ser indemnizado por AGINCO por las causas previstas en este Artículo, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, previo dictamen de asesores designados por el Fiduciario o la Persona Indemnizable y a cargo del Fideicomiso, que determinen sobre la razonabilidad y el valor de la indemnización.

Artículo 13.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 13.4. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios.

Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Programa, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 del Contrato Marco.

Artículo 13.5. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario.

Este Contrato impone obligaciones en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a este Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

Artículo 13.6. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIII permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN XIV

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 14.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

- (i) ante el pago total de los Servicios;
- (ii) en el plazo máximo establecido en la Ley de Fideicomiso;
- (iii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y el Fiduciante tornen inconveniente la continuación del mismo;
- (iv) ante la cancelación de la oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios, a menos que una Asamblea de Tenedores decida lo contrario conforme al Artículo 14.6;
- (v) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en el presente Contrato;
- (vi) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso se extinguirá automáticamente sin necesidad de comunicación o notificación alguna al Fiduciario.

Artículo 14.2. Forma de liquidación.

En caso de disolución del Fideicomiso, salvo el supuesto indicado en el inciso (i) del Artículo 14.1, se procederá a transferir al Fiduciante y/o a terceros la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que lo integre, en forma individual, o en bloque por subasta o licitación privada, al mejor postor, conforme lo determinen los Tenedores en la Asamblea respectiva.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario será el encargado de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en asamblea o por el Fiduciante, según el caso.

Artículo 14.3. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado.

(i) En caso que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el Contrato, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada Clase.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 14.4. Disposición del Patrimonio Fideicomitado remanente.

En el supuesto que, durante la liquidación del Fideicomiso, existiere un remanente del respectivo Patrimonio Fideicomitado una vez pagados en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, este remanente o su producido será transferido al Fideicomisario.

Artículo 14.5. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada de un Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante aviso a publicarse durante un (1) día en el Boletín Oficial y/o el Boletín de la BCR y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en diarios de circulación general del país, salvo para el caso de que la decisión hubiese sido adoptada en forma unánime por tenedores que representen el 100% de los Valores Fiduciarios en circulación en cuyo caso se prescindirá de realizar las mencionadas publicaciones.

Artículo 14.6. Liquidación de un Fideicomiso por cancelación de la oferta pública y/o listado.

La cancelación de las autorizaciones para realizar oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios será causa de liquidación del Fideicomiso correspondiente. La liquidación podrá ser evitada si dentro de los sesenta (60) días corridos de quedar firme la resolución respectiva una Asamblea de Tenedores resolviera continuar con el Fideicomiso en forma privada, en cuyo caso los Tenedores que no hubieran votado a favor de esa decisión asamblearia podrán pedir dentro de los quince (15) días corridos de la Asamblea el reembolso del valor de sus Valores Fiduciarios. El pago del valor de reembolso deberá verificarse en el plazo de sesenta (60) días corridos contados, desde el vencimiento del plazo para solicitar dicho reembolso. En sustitución del reembolso el Fiduciante podrá adquirir por el mismo precio los Valores Fiduciarios correspondientes.

Artículo 14.7. Extinción.

El Fideicomiso se extinguirá ante la ocurrencia del primero de los siguientes supuestos:

- (i) la culminación de la liquidación del Fideicomiso;
- (ii) la extinción del Patrimonio Fideicomitado; o
- (iii) el vencimiento del término legal.

SECCIÓN XV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15.1. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímile, con confirmación de recepción) y se dirigen:

- (i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o
- (ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en el Caja de Valores S.A. o, alternativamente a través de la publicación por un (1) día en el boletín diario de la BCR o en un diario de amplia circulación. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 15.2. Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer o el que se cree en el futuro en la Bolsa de Comercio de Rosario de conformidad al artículo 46 de la ley de mercado de capitales N° 26.831, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario. No obstante ello, los Tenedores podrán optar por acudir a los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.

A su vez, en los casos en que las normas vigentes dispongan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal Judicial.

Artículo 15.3. Cesión.

Ninguna Parte podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato sin el previo consentimiento expreso de la otra Parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12.2 y concordantes en relación a la renuncia del Fiduciario.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe al día [] de agosto de 2014, las Partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes.

Mutual del Agro, la Industria y el Comercio de Santa Fe
como Fiduciante y Administrador de los Créditos

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.,
como Fiduciario y no a título personal

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

ANEXO I DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MODIFICADO Y REFORMULADO

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se incluye en tres (3) discos compactos no regrabables de idéntico contenido marca Verbatim, a saber: (i) el disco compacto con N° de Serie HLD670PJ03205058 para el Fiduciario; (ii) el disco compacto con N° de Serie HLD670PJ04073750 para el Fiduciante y Administrador de los Créditos; y (iii) el disco compacto con N° de Serie HLD670PJ04073749 a nombre de la CNV, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciante y del Fiduciario indicado en dicho Suplemento de Prospecto.

ANEXO II

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

- (i) Fiduciario: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
- (ii) Emisión:
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: V/N \$ 28.651.373 (Pesos veintiocho millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos setenta y tres) equivalente al 71,71% del Valor Fideicomitido de los Créditos;
 - Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: V/N \$ 1.898.585 (Pesos un millón ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cinco) equivalente al 4,75% del Valor Fideicomitido de los Créditos; y
 - Certificados de Participación: V/N \$ 9.403.303 (Pesos nueve millones cuatrocientos tres mil trescientos tres) equivalente al 23,54% del Valor Fideicomitido de los Créditos.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A tendrán derecho de cobro sobre los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B tendrán derecho de cobro sobre los Certificados de Participación.

(iii) Forma y Valor Nominal de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (Peso uno), que será la unidad mínima de negociación.

- (iv) Custodio: Banco Municipal de Rosario
- (v) Administración: inicialmente, AGINCO, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos.
- (vi) Oferta Pública. Listado y Negociación: Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en la BCR y en el MAE, respectivamente, así como en otros mercados autorizados.
- (vii) Período de Colocación: Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las Normas de CNV, a través del sistema informático del Mercado de Valores de Rosario S.A. bajo la modalidad ciega.

El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos

un (1) Día Hábil Bursátil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario previa instrucción del Fiduciante de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

(viii) Fecha de Corte: 31 de mayo de 2014.

(ix) Fecha de Liquidación: El día en que el Organizador de la Colocación deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

(x) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las (48) cuarenta y ocho horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

(xi) Co-organizadores: Rosario Fiduciaria y Jorge Oneto Sociedad de Bolsa S.A.

(xii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato

(xiii) Aviso de pago: Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera de la C.N.V. (“AIF”) el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xiv) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

(xv) Eventos Especiales: A los efectos del presente Fideicomiso, se considerará constituido un evento especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “Evento Especial”):

(a) Falta de pago de los Servicios de interés de los VDFA transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la primera Fecha de Pago en la que se verificó un incumplimiento en el pago de los Servicios de interés bajo los VDFA sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDFA al vencimiento de tal período;

(b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR cancelara su listado, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;

(c) Si los Bienes Fideicomitados se viesan afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

(d) Cualquier limitación, restricción o impedimento, de naturaleza judicial, o medidas cautelares, solicitadas por parte del Fiduciante o de terceros que, de cualquier modo, dificulten o menoscaben la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitados, de las Cuentas Fiduciarias y/o del Contrato de Fideicomiso y/o la cobranza de los Créditos Fideicomitados, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitados;

(e) Si el Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable;

(f) Si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante y dicha medida no fuera impugnada en un plazo razonable con efectos suspensivos;

(g) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación que tenga efecto significativo sobre el Fideicomiso realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato de Fideicomiso resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si la declaración no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(h) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y dicha medida no fuera impugnada en un plazo razonable con efectos suspensivos;

(i) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, conforme a la opinión fundada de los auditores del Fideicomiso;

(j) Ante el incumplimiento del Administrador de los Créditos a las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, especialmente la no transferencia a la Cuenta de Cobranzas de los pagos efectuados por los Deudores en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles de percibida la cobranza que recauda;

(xvi) Consecuencias del Acaecimiento de un Evento Especial:

I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales (excepto el indicado en el apartado (xv) (c) precedente), el Fiduciario deberá, dentro de los quince (15) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia del Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFA y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del presente Contrato; (ii) o disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitados y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden. El precio de enajenación de los Créditos Fideicomitados no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (xv) (c) anterior, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente, salvo que los Tenedores reunidos en asamblea resuelvan por unanimidad disponer la continuación del Fideicomiso.

(xvii) Plazo de los Valores Fiduciarios:

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

(i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFA estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.

(iii) Servicios bajo los VDFA: Los VDFA tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el "Período de Cobranzas", luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 350 puntos básicos, con un mínimo de 24% nominal anual y un máximo de 32% nominal anual devengados durante el "Período de Devengamiento". El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

La TASA BADLAR es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFA donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

(iv) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria se abonarán conforme a la Fecha de Pago de Servicios que se indican en el Cuadro de Pago de Servicios.

(v) Falta de pago de los Servicios: La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los saldos impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del plazo de los VDFA no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDFA por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley de Fideicomiso. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA, luego de deducir las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las

Ganancias de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil).

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

- (i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.
- (ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.
- (iii) Servicios bajo los VDFB: Los VDFB tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Cobranzas”, una vez cancelados los VDFA y luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 450 puntos básicos, con un mínimo de 26% nominal anual y un máximo de 34% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

La TASA BADLAR es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

- (iv) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria se abonarán conforme a la Fecha de Pago de Servicios que se indican en el Cuadro de Pago de Servicios.
- (v) Falta de pago de los Servicios: La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los saldos impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del plazo de los VDFB no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDFB por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley de Fideicomiso. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFB, luego de deducir las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil).

III. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

- (i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.
- (ii) Garantía: Los Certificados de Participación estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDF de acuerdo a lo establecido en el Contrato.
- (iii) Pago de los Servicios: Los pagos de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.
- (iv) Rescate anticipado de los Certificados de Participación a opción de los Tenedores Mayoritarios de dicha Clase una vez amortizados los Valores de Deuda Fiduciaria:

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los VDF, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de Certificados de Participación, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV, (i) el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio Fideicomitado existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación; o (ii) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de dicha Clase que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de los mismos a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés correspondiente al último Pago de Servicios de los VDF aplicado a dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Valores Fiduciarios.

No será necesaria la realización de una asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados de Participación, manifieste por escrito al Fiduciario conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del Contrato Marco, su voluntad de que dichos Valores Fiduciarios sean rescatados anticipadamente.

Salvo que los Tenedores en la Asamblea respectiva decidieren otro procedimiento, en cualquier supuesto que se resolviese la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia los Tenedores de los Certificados de Participación, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas:

- (a) El Fiduciario, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (d) siguiente; (b) Salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos; (c) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de

la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (d) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al Fideicomisario; (e) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR.

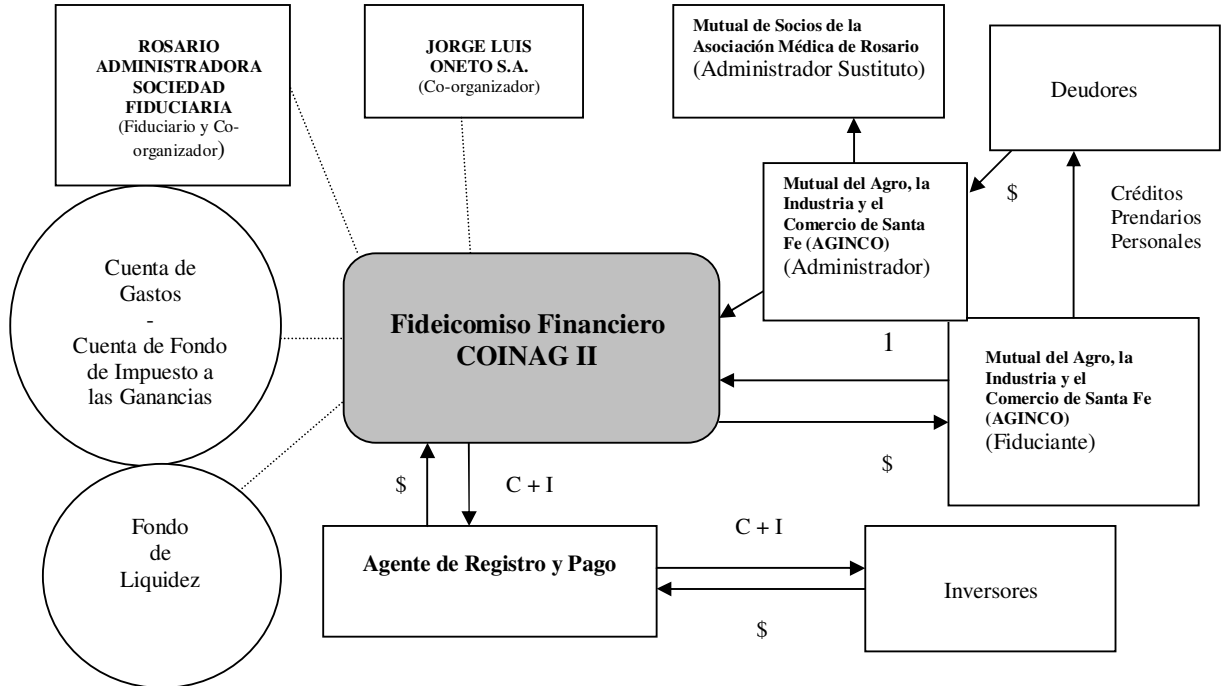
En orden a lo establecido por las Normas de la CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

(v) Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP: Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado (i) del artículo 5.1. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

ANEXO II

DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO



(1) Cesión fiduciaria de créditos prendarios denominados en pesos
C + I: Pago de capital e interés

EMISOR, FIDUCIARIO, CO-ORGANIZADOR

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051
Argentina**

CUSTODIO

**Banco Municipal de Rosario
San Martín 724, Rosario, Santa Fe
Teléfono: 0341-4256666 / Fax: 0341-4256182
Argentina**

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

**AGINCO.
Boulevard Rondeau 3631, Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/fax: 0341-45409/61/62
Argentina**

ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS

**MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE ROSARIO
España 401, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4262700
Argentina**

CO-ORGANIZADOR

**Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A.
Santa Fe 1214 - Piso 4 (S2000ATR) - Rosario - República Argentina
Tel / Fax: +54 (341) 421 7556 / 4088
Argentina**

COLOCADORES

**Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125
Argentina**

**SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso 11º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4894-1800
Argentina**

AGENTE DE REGISTRO Y PAGO

**Caja de Valores S.A.
Sarmiento 299
(C1041AAE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina**

ASESOR FINANCIERO

**Worcap S.A.San Lorenzo 1716 – Piso 3º Of. 01
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 – 424 2147Argentina**

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Felcaro Roldán & Asociados
Paraguay 777 - Piso 9 – 2000
Ciudad de Rosario. Provincia de Santa Fe.
Argentina

AUDITORES DEL FIDEICOMISO

Vigna, Santoni & Asociados
Rioja 1023- 1° Piso. Of 7.
Ciudad de Rosario. Provincia de Santa Fe.
Tel: 0341-4409840 y 0341-4211579 Fax: 0341-4268183

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Marval, O'Farrell & Mairal
Av. Leandro N. Alem 928, piso 7°
(C1001AAR) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938
Argentina